



Consejo de la  
Unión Europea

---

**Expediente interinstitucional:**  
2023/0337 (NLE)  
2023/0338 (NLE)

---

Bruselas, 8 de diciembre de 2023  
(OR. en)

13573/23  
ADD 2

LIMITE

ACP 89  
WTO 145  
COAFR 328  
RELEX 1106

#### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra

---

## MATRIZ DE DESARROLLO DEL AAE, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
Corredor Septentrional n.º 1 (Mombasa – Malaba – Katuna)	Desarrollo del puerto de Mombasa (MPDP en sus siglas inglesas)	Kenia	Burundi, Uganda, Ruanda y Tanzania	Se han concluido los estudios de viabilidad y diseños detallados y se dispone de financiación para la fase 1, en curso, y la fase 2.	1 375,00			–	885,00	690,00	5 años	Modernización de las infraestructuras del puerto para que buques más grandes puedan hacer escala en el puerto y se refuerce el comercio, lo que incluye la creación del nuevo atracadero terminal de contenedores n.º 23, con un coste de 300 millones USD. Conversión de los atracaderos de carga convencionales números 11 a 14 en atracaderos de contenedores, con un coste de 73 millones USD. Reubicación de la terminal petrolera de Kipevu, con un coste de 152 millones USD. Desarrollo del puerto franco de Dongo Kundu, con un coste de 300 millones USD. Dragado del Canal, 60 millones USD.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Puerto seco de Voi	Kenia	Burundi, Uganda, Ruanda y Tanzania	Estudio de viabilidad realizado.	104,00					81,12	4 años	Descongestionar el puerto de Mombasa y el punto de tránsito regional. 97 acres de terreno disponibles.
	Desarrollo de una central de buques portacontenedores	Tanzania / Zanzíbar	Kenia, Uganda	El estudio del proyecto ya ha concluido.	212,00						5 años	Facilitar el transbordo y una buena conexión a lo largo de la costa de la CAO y en los puertos de descarga de contenedores de destino.
	Desarrollo del puerto de Kisumu y de otros puertos del lago Victoria											
	Desarrollo de un nuevo corredor de transporte desde Lamu hasta Etiopía y Sudán del Sur	Kenia	Kenia, Ruanda, Uganda, Tanzania y Burundi	Iniciado.	22 000,00			30,00	21 170,00		5 años	Desarrollo del puerto de Lamu, la red de carreteras, tres aeropuertos internacionales, una refinería de petróleo, un oleoducto y tres ciudades de vacaciones para un transporte ferroviario eficiente que conecte el puerto de Lamu con Sudán del Sur y con Etiopía.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Ampliación de la dársena portuaria y construcción de una terminal de contenedores en el puerto de Buyumbura	Burundi	Burundi, Tanzania y Ruanda	Estudios de viabilidad finalizados.	19,00	–	–	–	19,00	14,82		Este proyecto permitirá la construcción de un rompeolas a la entrada del puerto de Buyumbura y la rehabilitación de la terminal petrolera.
	Construcción de un astillero en el puerto de Buyumbura	Burundi	Kenia, Tanzania, Uganda y Ruanda	Los estudios de viabilidad en curso están disponibles (en el marco del plan director de los puertos).	7,00	–	–	–	7,00	5,46		Mejora de la manipulación del equipo, construcción de un almacén, ampliación de los muelles y construcción de un nuevo edificio para las autoridades portuarias. El coste deberá determinarse. Renovación de la flota, construcción de nuevos buques, mejora de la seguridad de la navegación.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Construcción del puerto de Bukasa y de buques asociados para conectar con el puerto de Mwanza, en Tanzania	Uganda	Uganda y Tanzania	Debe realizarse un estudio de viabilidad.	300,00	-	-	-	300,00	234,00	5 años	Permitirá un fácil acceso a Tanzania y una buena conexión con dicho país.
	Establecer depósitos de contenedores fuera de los muelles en Mombasa y Dar es-Salaam	Ruanda	Ruanda, Burundi, Kenia, Uganda y Tanzania	Se han concluido los estudios de viabilidad relativos tanto a Mombasa como a Dar es-Salaam. En Mombasa, el proceso de adquisición de terrenos está en su fase final, mientras en Dar es-Salaam el proceso no ha comenzado.	34,00	-	Banco Mundial (BM) y TradeMark East Africa (TMEA)	-	34,00	26,52	7 años	El Gobierno de Ruanda está ejecutando el proyecto como parte del proyecto de instalaciones de logística integrada con el que se pretende transformar la cadena logística desde los puertos hasta el interior; reducir los costes y mejorar las operaciones.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Desarrollo de un nuevo puerto en la Bahía de Mwambani-Tanga y del ferrocarril de Musoma	Tanzania	Tanzania, Uganda	El estudio de viabilidad finalizó en noviembre de 2012. Tras el fracaso de la licitación competitiva internacional con arreglo a los contratos de diseño, construcción y financiación (DBF en sus siglas en inglés), el 27 de enero de 2015 se decidió que el proyecto se llevaría a cabo en dos fases y comenzaría con diseños detallados independientes de las obras de construcción. La publicación del pliego de condiciones del diseño está prevista para agosto de 2015.	500,00	-	-	-	500,00	390,00	3 años	El proyecto ferroviario forma parte del proyecto ferroviario y marítimo de Tanga (Mwambani) – Arusha – Nueva Kampala, que también tiene el componente marítimo de desarrollar nuevos puertos de alta capacidad en Mwambani-Tanga, Musoma y Kampala. La línea abrirá el Corredor de Desarrollo de Tanga al circuito internacional y promoverá el comercio transfronterizo con los países vecinos. La línea de ferrocarril se utilizará para transportar productos agrícolas y forestales, carbonato sódico, fosfatos y otros productos minerales a los mercados. El proyecto estimulará también la evacuación de un enorme yacimiento de níquel que se ha descubierto en Dutwa, a unos 100 km al este de Mwanza, así como un enorme yacimiento de carbonato sódico en el lago Natron o en sus cercanías.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Construcción de un oleoducto entre Kigali y Buyumbura	Burundi	Ruanda y Burundi	No se ha iniciado.	–	–	–	–	–	–		Aún no se han iniciado los estudios de viabilidad ni la construcción. Los costes deberán determinarse en el estudio. El Banco Africano de Desarrollo aceptó la ayuda financiera (579 368 USD) en el marco de la CAO.
	Construcción de un oleoducto paralelo entre Nairobi y Eldoret para aumentar la capacidad de bombeo	Kenia	Kenia, Uganda, Ruanda y Burundi	Estudio de viabilidad finalizado.	194,74	–	–	–	194,74	151,90	5 años	Instalación de un oleoducto de un diámetro de 14 pulgadas entre Nairobi y Eldoret.
	Ampliación del oleoducto entre Kenia y Uganda [Kenya-Uganda Petroleum Pipeline (KUPPE)]	Kenia	Kenia y Uganda	Se han iniciado el diseño y la contratación.	144,94	–	–	–	144,94	113,05	5 años	Construcción del oleoducto de Eldoret – Malaba – Kampala para garantizar la seguridad y el suministro de productos derivados del petróleo hasta Uganda; instalación de un oleoducto con un diámetro de 10 pulgadas de diámetro en sentido contrario por parte de ambos países.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
Corredor central n.º 2 (Dar es-Salaam – Dodoma – Isaka – Mutukula – Masaka)	Desarrollo de la estación de carga de Kisarawe (KFS en sus siglas en inglés)	Tanzania	Tanzania, Uganda, Ruanda y Burundi	La Autoridad Portuaria de Tanzania (TPA) se encuentra en fase de adquisición de 1 760 acres para el desarrollo del proyecto. El 17 de septiembre de 2014, se firmó el contrato para realizar un estudio de viabilidad y el consultor se encuentra actualmente en la fase intermedia del estudio, cuya finalización estaba prevista para finales de septiembre de 2015.	120,00	–	–	–	120,00	93,60	5 años	El proyecto aumentará la capacidad del puerto de Dar es-Salaam para atender el tráfico hacia Tanzania y los países vecinos Burundi, Ruanda y Uganda.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Construcción de una línea ferroviaria de ancho normal Dar es-Salaam – Isaka – Kigali/Keza – Gitega – Musongati (1 670 km)	Tanzania, Burundi y Ruanda	Tanzania, Burundi y Ruanda	El estudio de viabilidad sobre la construcción de una línea ferroviaria de ancho normal Isaka – Kigali/Keza – Gitega – Musongati se completó con financiación del Banco Africano de Desarrollo (BAFD) (2,80 millones USD). La compañía ferroviaria BNSF completó el estudio de viabilidad para convertir la línea Dar-Isaka en línea de ancho normal con financiación conjunta de la Agencia Estadounidense de Comercio y Desarrollo (USTDA) y BNSF (0,9 millones USD). En noviembre de 2014 se concluyó el estudio técnico detallado de toda la línea ferroviaria (Dar es-Salaam – Isaka – Kigali/Keza – Gitega – Musongati) con financiación del BAFD (8,9 millones USD), proyecto coordinado por una Secretaría, presidida por Tanzania y Ruanda, que alberga la secretaría del proyecto.	5 580,00	–	–	–	5 580,00	4 352,40	8 años	

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
				Se contrató un asesor de transacciones (CPSC) para agrupar el proyecto en asociaciones público-privadas y ayudar en las negociaciones sobre financiación. En julio de 2015 se solicitó una manifestación de interés.								
	Mejora del asfalto de la carretera Mutukula – Kyaka – Bugene – Kasulo (277 km).	Tanzania	Tanzania, Burundi, Ruanda y Uganda		124,00	–	–	–	124,00	96,72	5 años	Se busca financiación únicamente para 124 km.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Desarrollo de los atracaderos 13 y 14 del puerto de Dar es-Salaam	Tanzania	Burundi, Ruanda y Uganda	Se contrató un asesor de transacciones (CPSC) para agrupar el proyecto en asociaciones público-privadas y ayudar en las negociaciones sobre financiación. En julio de 2015 se solicitó una manifestación de interés.	400,00	-	-	-	400,00	312,00	3 años	El coste estimado se refiere a la contratación de la construcción y el equipamiento.
	Mejora de los puertos de Mwanza Sur, Kigoma y Kasanga	Tanzania	Tanzania, Kenia, Uganda, Ruanda y Burundi	En agosto de 2014, la consultora Royal Haskoning comenzó el estudio sobre viabilidad de la modernización del puerto de Mwanza, que finalizará en marzo de 2015. Los trabajos de modernización deben comenzar tras la finalización de los estudios.	400,00	-	-	-	400,00	312,00	5 años	

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Mejora de la carretera Mpanda – Uvinza – Kanyani (252 km)  Este tramo forma parte del Corredor occidental, a saber: Tunduma – Sumbawanga – Mpanda – Kigoma – Nyakanazi (1 286 km). Entre las actividades económicas a lo largo de este corredor se encuentran la agricultura, el turismo, la industria maderera, la pesca y el trabajo del oro. Tramo del mayor corredor occidental de Tanzania, que se extiende hasta el centro-oeste de Tanzania y conecta con las regiones de la CAO y el COMESA. Es un importante enlace con la Autopista TANZAM, en los Corredores de Tunduma y Central, en Nyakanazi	Tanzania	CAO-SADC-COMESA	Un total de 50 km a partir de Mpanda-Mishamo [tramo Mpanda-Usimbili (35 km)] se encuentran en fase de contratación pública para obras financiadas por el Gobierno de Tanzania. El tramo que falta y requiere financiación es Usimbili – Mishamo – Uvinza – Kanyani (267 km). El Gobierno de Tanzania ha concluido el estudio de viabilidad y los diseños.	203,46	0	0	0	1,46	202	5 años	

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Autopista de circunvalación por el sur de Dar es-Salaam (85,5 km) – Enlace del puerto de Dar con el puerto seco de Kisarawe propuesto y con Mlandizi	Tanzania	Tanzania, CAO y COMESA	El estudio de viabilidad y el diseño están en curso, con financiación del Gobierno de Tanzania.	200	0	0	0	200	156,00	5 años	La autopista descongestionará el corredor central de transporte y aumentará la eficacia de la circulación de entrada y salida de la ciudad de Dar.
	Mejora del asfalto de la carretera Handeni – Kiberashi – Singida (460 km)	Tanzania	Tanzania, Ruanda y Burundi	El estudio de viabilidad y el diseño están en curso, con financiación del Gobierno de Tanzania.	460,00	–	–	–	460,00	358,80	5 años	
	Autovía de circunvalación por el sur de Dar es-Salaam (85,5 km)	Tanzania	Tanzania, Burundi y Ruanda	El estudio de viabilidad y el diseño están en curso, con financiación del Gobierno de Tanzania.	200,00	–	–	–	200,00	156,00	5 años	La autopista descongestionará el corredor central de transporte y aumentará la eficacia de la circulación de entrada y salida de la ciudad de Dar.
	Construcción del puerto de Rumonge (estudios de viabilidad y construcción)	Burundi	Burundi y Tanzania	No iniciado; estudios de viabilidad disponibles.	6,00	–	–	–	6,00	4,68	2011/2012 – 2014/2016	

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Rehabilitación de la carretera Kayonza-Rusumo (92 km)	Ruanda	Ruanda y Tanzania	El Gobierno de Ruanda está movilizandofondos de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) y el BAFD.	75,45	–	0,45	–	75,00	58,50	3 años	La JICA finalizó la evaluación del proyecto en julio de 2015.
	Rehabilitación de la carretera Musanze-Cyanika (24 km)	Ruanda	Ruanda y Uganda	El estudio detallado comenzó en marzo de 2015. Finalización prevista para noviembre de 2015.	26,20	–	0,20	–	26,00	20,28	3 años	Aún no se dispone de financiación para las obras.
	Mejora de Ngoma – Ramiro – Nyanza (130 km en dos lotes). Enlace al Corredor Central	Ruanda	Ruanda y Tanzania	El estudio de viabilidad finalizó en enero de 2015.	170,00	–	0,50	–	169,50	132,21	4 años	Aún no se dispone de financiación para las obras.
	Construcción de un transbordador en el lago Tanganika	Burundi	Burundi y Tanzania	No se ha iniciado.	12,00	–	–	–	12,00	9,36	2012-2016	Aún no se dispone de financiación para las obras.
	Rehabilitación de la carretera nacional 6, Muyinga – Kobero	Burundi	Burundi-Tanzania		104,00	–	–	–	104,00	81,12		

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Rehabilitación y ampliación de la carretera nacional 12, Gitega – Karuzi – Muyinga – Tanzania	Burundi	Burundi-Tanzania	Se ha efectuado un diseño detallado.	89,60	–	–	–	89,60	69,89		
	Rehabilitación de la carretera nacional 18, Nyakararo – Mwaro Gitega	Burundi	Burundi-Tanzania	Se ha efectuado un diseño detallado.	44,80	–	–	–	44,80	34,94		Aún no se dispone de financiación para el tramo Mwaro-Gitega.
	Rehabilitación de la carretera nacional 7, Buyumbura-Nyakararo	Burundi	Burundi-Tanzania	Se ha efectuado un diseño detallado.	60,00	–	–	–	60,00	46,80		
	Rehabilitación y ampliación de la carretera nacional 1, Buyumbura – Kayanza – Kanyaru Haut	Burundi	Burundi-Ruanda	Se ha efectuado un diseño detallado.	138,00	–	–	–	138,00	107,64		
	Obras de construcción de la carretera provincial 101	Burundi			49,20	–	–	–	49,20	38,38		

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Ampliación de la carretera nacional 6 hasta Kayanza	Burundi	Burundi-Ruanda	Se ha efectuado un diseño detallado del tramo entre Kobero y Muyinga.	156,00	-	-	-	156,00	121,68		
	Rehabilitación de la carretera nacional 2, Buyumbura-Gitega	Burundi	Burundi-Tanzania		52,00	-	-	-	52,00	40,56		
	Rehabilitación y construcción de las carreteras nacionales 16 y 17 Gitega – Bururi – Makamba (127 km)	Burundi	Burundi-Tanzania		145,20	-	-	-	145,20	113,26		
	Estudio de viabilidad y construcción de la carretera Ruyigi – Gisuru – Gahumo (Burundi – Tanzania) (80 km)	Burundi	Burundi y Tanzania	No se ha iniciado.	70,00	-	-	-	70,00	54,60		Los costes deberán determinarse en el estudio.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Construcción de una línea ferroviaria de ancho normal Dar es-Salaam – Isaka – Kigali/Keza – Gitega – Musongati (1 670 km)	Tanzania, Burundi y Ruanda	Tanzania, Burundi y Ruanda	El estudio de viabilidad sobre la construcción de una línea ferroviaria de ancho normal Isaka – Kigali/Keza – Gitega – Musongati se completó con financiación del BAFD (2,80 millones USD). La compañía ferroviaria BNSF completó el estudio de viabilidad para convertir la línea Dar-Isaka en línea de ancho normal con financiación conjunta de la Agencia Estadounidense de Comercio y Desarrollo (USTDA) y BNSF (0,9 millones USD). En febrero de 2013 se concluyó el estudio técnico detallado de toda la línea ferroviaria (Dar es-Salaam – Isaka – Kigali/Keza – Gitega – Musongati) con financiación del BAFD (8,9 millones USD), proyecto coordinado por una Secretaría, presidida por Tanzania y Ruanda, que alberga la secretaría del proyecto.	5 580,00	–	–	–	5 580,00	4 352,40	8 años	

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
				<p>Se concluyeron los estudios de viabilidad realizados por DBI, de Alemania, y BNSF, de los Estados Unidos.</p> <p>Actualmente está en curso un estudio técnico detallado financiado por el BAFD con la suma de 8,9 millones USD para agrupar el proyecto en asociaciones público-privadas y realizar un estudio anterior a la inversión y de viabilidad sobre las intervenciones prioritarias.</p> <p>Proyecto de informe previsto para diciembre de 2012 e informe final para febrero de 2013.</p>								

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Proyecto de línea de ferrocarril de ancho de vía normal Mombasa – Kampala – Kigali	Ruanda	Ruanda, Uganda, Kenia y Burundi	La construcción del tramo Mombasa-Nairobi empezó en noviembre de 2013. Dicho tramo está financiado principalmente por el Banco Exim de China, y lo construye China Road and Bridge Corporation (CRBC).	13 800,00	–		6 500	7 300,00	5 694,00	2014-2019 (Marco institucional, financiación y diseño: 2 años; Construcción: 3 años).	

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
				<p>– China Communications Construction Company (CCCC) está realizando el estudio de viabilidad del tramo Nairobi-Malaba, que debe finalizarse en septiembre de 2015; el diseño técnico detallado del tramo Malaba-Kampala se completó en agosto de 2014. En marzo de 2015, el Gobierno de Uganda y la empresa China Harbour Engineering Company (CHEC) firmaron un acuerdo para la construcción de dicho tramo, que incluye la vía septentrional hasta Gulu y Nimule.</p>								

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
				<p>– Uganda y Sudán del Sur han empezado a aplicar conjuntamente el diseño técnico preliminar del tramo Tororo – Nimule – Juba.</p> <p>– Uganda y Ruanda han empezado a aplicar conjuntamente el diseño técnico preliminar del tramo Kampala-Kigali y sus ramales, que debe finalizarse en octubre de 2015.</p> <p>El proceso para movilizar la financiación ha comenzado en los tres países.</p>								

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Rehabilitación de la carretera Nyanguge – Magu – Musoma (184,2 km)	Tanzania	Tanzania y Kenia	Ha concluido la rehabilitación de la frontera Simiyu/Mara hasta el tramo de Musoma, de 85,5 km. El enlace que precisa financiación es el tramo fronterizo Nyanguge Simiyu / Mara (80 km). El estudio de viabilidad finalizó en junio de 2008 y el diseño técnico detallado finalizó en 2009, con financiación de la UE.	115,00	0,67	–	–	114,33	89,18	5 años	El proyecto podría financiarse con recursos del 10.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) (programa indicativo regional).

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Carretera Kidahwe – Kibondo – Nyakanazi (310 km)	Tanzania	Tanzania, Burundi y Ruanda	Un total de 100 km (50 km entre Nyakanazi y Kasulu, y 50 km entre Kidahwe y Kasulu) están en fase de construcción y asfaltado, con financiación del Gobierno de Tanzania. El tramo restante, sin compromiso de financiación, tiene una longitud de 250 km. La contratación de un consultor para actualizar el estudio de viabilidad y el diseño detallado del tramo Kasulu-Nyakanazi (210 km) y el estudio de viabilidad de Kasulu-Mugina (45 km) (en la frontera entre Tanzania y Burundi) está en curso con financiación de NEPAD-IPPF.	255,00	–	–	–	255,00	198,90	5 años	

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Construcción de la carretera Malindi – Lungalunga – Bagamoyo (503 km)	5 %	Kenia y Tanzania	Estudios de viabilidad y diseños técnicos detallados finalizados.	571,00				571,00	445,38	5 años	Estudios de viabilidad y diseños técnicos detallados totalmente financiados por el BAFD. Como prioridad, conecta con el Corredor n.º 1 y el Corredor LAPSET.
	Línea ferroviaria Tanga – Moshi – Arusha – Musoma	Tanzania	Tanzania, Uganda y Kenia	Estudio de viabilidad en curso (coste: 2 000 millones de chelines tanzanos).	1 903,00	–	–		1 903,00	1 484,34	2012-2017	El proyecto implica la consolidación, la mejora y la construcción de la línea ferroviaria entre Tanga y Musoma con un ramal al lago Natron en Mto wa Mbu. El ferrocarril establecerá una conexión entre Uganda y el puerto de Tanga.
	Rehabilitación del ferrocarril existente entre Voi y Taveta (110 km)	Kenia	Kenia y Tanzania	Estudio de viabilidad realizado.	18,00							
	Mejora de las instalaciones aeroportuarias en el Aeropuerto de Karume, Pemba	Tanzania / Zanzíbar	Kenia, Tanzania y Uganda	Estudio de viabilidad realizado.	12,12							

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
Generación de energía	Estudio y construcción de la central hidroeléctrica Rusizi IV (285 MW)	Ruanda	Ruanda y Burundi	Estudio previo de viabilidad finalizado. Deben realizarse estudios de viabilidad.	500,00	-	-	-	500,00	390,00		Están en curso las negociaciones con los promotores de Rusizi III.
	Construcción de la central eléctrica Rusizi III (145 MW)	Ruanda	Ruanda y Burundi	Ya se han concluido todos los estudios. Negociaciones en curso con el promotor privado.	405,00	2,82	-		402,18	313,70	2015-2019	Deberá desarrollarse en el marco de la asociación público-privada.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Planta conjunta de gas natural licuado (GNL) (100 MW)	Ruanda	Ruanda y Kenia	Kenia lanzó una oferta para una central eléctrica de 700 MW que incluye una unidad de almacenamiento flotante y de regasificación situada en el distrito de Mombasa (consúltese con Ruanda). A través de su Ministerio de Infraestructuras (Mininfra), el Gobierno de Ruanda redactó un documento de reflexión sobre un proyecto de 1 000 MW y después debatió la cuestión con Kenia.	900,00	-	-	-	900,00	702,00	Dada la complejidad del proyecto, en particular de la unidad de almacenamiento flotante y gasificación de gas natural licuado (GNL), el plazo de construcción es de 2-3 años (sin contar la movilización de la financiación y la contratación)	Evaluación completa de la viabilidad técnica de todos los aspectos del proyecto, desde el puerto hasta la central eléctrica y la red de transmisión. Evaluación completa de la viabilidad financiera del proyecto basada en los costes de capital y las previsiones de la demanda y de los precios del GNL. Debe evaluarse si este proyecto ha de llevarse a cabo públicamente con cada uno de los países que comprometen financiación o en privado con cada país que garantice una parte del pago exigido por el operador privado.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Construcción de una línea de transmisión de Uganda a Kenia para aumentar el suministro de electricidad al interconector Lessos-Tororo de la red nacional de Kenia (127 km, 220 kV)	Kenia	Uganda – Kenia	Estudio de viabilidad finalizado; trabajos preliminares, diseño y documentos de licitación en fase de preparación.	56,00	–	–	–	56,00	43,68	5 años	El proyecto es de carácter regional y mejorará el suministro de energía en la región. Capacidad estimada: 200 MW.
	Construcción de una línea de transmisión de Tanzania a Kenia para aumentar el suministro de electricidad a la red nacional de Kenia (100 km, 400 kV) (línea de doble circuito entre Isinya y Namanga)	Kenia	Kenia-Tanzania	Estudio de viabilidad finalizado. Trabajos preliminares, diseño y documentos de licitación en fase de preparación.	55,00	–	–	–	55,00	42,90	5 años	Capacidad estimada: 1 300 MW.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Proyecto de interconexión eléctrica Tanzania – Zambia – Kenia (TZK). Ampliación del tramo de 292 km entre Iringa y Mbeya, del tramo de 670 km entre Iringa y Shinyanga y del tramo de 414,4 km entre Singida y Arusha de la línea de transmisión de 400 kV de Zambia a Tanzania y Kenia	Tanzania	Tanzania y Kenia	Estudios de viabilidad finalizados (Mbeya-Iringa, Iringa-Shinyanga y Singida-Arusha); Ejecución en curso en el caso de Iringa-Shinyanga.	911,23	–	470,00	–	441,29	344,21	4 años	Los interlocutores para el desarrollo Banco Mundial, JICA, BEI y EDCF están dispuestos a financiar el tramo Iringa-Shinyanga (470 millones USD); un consorcio de proveedores de fondos [BM/IDA, BAFD, JICA y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD)] ha mostrado interés por el tramo Singida-Arusha (242,09 millones USD) y se está buscando financiación para el tramo Mbeya – Iringa (199,2 millones USD).

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Líneas de transmisión; 1) Olwiyo – Nimule – Juba, línea de 400 kV (190 km) 2) Nkenda – Mpondwe – Beni, línea de 200 kV (70 km) 3) Masaka – Mwanza, línea de 200 kV (85 km)	Uganda	Uganda y Tanzania	Debe realizarse un estudio de viabilidad.	162,00	–	–	–	162,00	126,36	4 años	
TIC Y TELECOMUNICACIONES	Conectividad transfronteriza (línea hasta el cable submarino para el África Oriental) (estudios de viabilidad y construcción)	Ruanda	Kenia, Uganda, Ruanda, Burundi y Tanzania	Actualización de septiembre de 2014: Se firmó un arrendamiento a largo plazo de 2,4 Gbps que deben suministrarse a Ruanda. Esta capacidad no basta para cubrir las necesidades de Ruanda.	32,00	–	–	–	32,00	24,96	3 años	Es urgente crear un anillo de fibra oscura que conecte las cinco capitales de la región de la CAO, lo cual reducirá los costes del tráfico y aumentará la capacidad que fluye por estos países.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Creación de parques de TIC en Kenia y Ruanda (Rwanda Technopol)	Kenia	Kenia y Ruanda	Se han adquirido y vallado 5 000 acres de terreno para la construcción del parque de TIC, se ha aprobado el plan director Konza Technology City, se ha realizado la contratación pública Master Delivery Partner I, se ha establecido conexión eléctrica con la oficina de obra, la construcción de la presa de Thwake está en curso, se han efectuado diez perforaciones, la construcción del pabellón de ventas está en curso, se ha creado una zona tampón de 10 km de radio, la construcción de la carretera de acceso está en curso y se ha realizado la excavación.	11 765,00				11 765,00	9 176,70	12 años	Se ha celebrado una conferencia para inversores internacionales, se ha celebrado una ceremonia de colocación de la primera piedra en la que han participado catorce empresas internacionales del ámbito de las TIC que han comenzado la construcción, como IBM, Microsoft, Google, Safaricom y bancos locales, el Gobierno tiene previsto ejecutar el proyecto mediante un acuerdo de asociación público-privada.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
		Kenia y Ruanda	CAO	Actualización de septiembre de 2014: Se han concluido un plan director, un plan empresarial y un diseño arquitectónico de alto nivel de un parque tecnológico de 61,3 Ha. Siguiendo fase: 1) Elaboración de diseños arquitectónicos detallados, 2) Desarrollo de infraestructuras físicas para el parque tecnológico, 3) La construcción del centro de excelencia regional debe iniciarse antes de fin de año (durante 22 meses).	230,00	-	-	-	230,00	179,40	2014-2019	Debido al alto coste del parque tecnológico para el Gobierno de Ruanda, nos hemos visto obligados a considerar un enfoque por fases que tardará más de diez años en concluirse. En caso de que se dispusiera de financiación, podríamos entregar un parque tecnológico en la mitad de tiempo (esto se refleja en el calendario de ejecución).

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Establecimiento de un punto regional de intercambio de internet (RIXP)	Ruanda	Ruanda, Burundi, Kenia, Uganda y Tanzania	Fase preliminar (de inicio).	15,00	-	-	-	15,00	11,70	2013-2015	NOVEDAD. Creará la infraestructura y los servicios de capacitación para que la región no dependa de los operadores internacionales que mantienen el tráfico regional.
	Proyecto de red regional de educación e investigación (REduNet)	Ruanda	Ruanda y Tanzania	Se ha iniciado el proyecto piloto en Ruanda y Tanzania.	20,00	-	-	-	20,00	15,60	2013-2015	En la región, la I+D es limitada y hay falta de capacidad institucional para innovar. El proyecto creará una red de datos específica y de alto rendimiento que conectará la investigación y los centros de educación superior (HLI) para llegar a otras personas y a recursos mundiales de investigación y educación a través de UbuntuNet e internet.
	Construcción de una fábrica de abonos combinados	Kenia	Ruanda, Burundi, Kenia, Uganda y Tanzania	Se ha realizado un estudio de viabilidad.	3,20						5 años	Facilitar el acceso a servicios asequibles y de calidad para abonos.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
DESARROLLO DE CAPACIDADES Y MARCO INSTITUCIONAL	Favorecer la transferencia de capacidades y tecnología en cuestiones sanitarias y fitosanitarias en los Estados socios de la CAO para que cumplan las normas internacionales.  La financiación se utilizará para la formación de agentes encargados de las normas y el aseguramiento de la calidad; participación en el trabajo de la Comisión del Codex, la OIE y la CIPF (conocidas como «las tres hermanas»); y aplicación de normas sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), lo que incluye el establecimiento de laboratorios acreditados y zonas libres de enfermedades	CAO	CAO	Estudio preliminar finalizado.	60,25	-	0,25	-	60,00	46,80	5 años	Proyecto de bioseguridad de la FAO en el marco del programa conjunto de las Naciones Unidas, que ha contribuido con 247 256 USD.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Construcción de carreteras para alimentadores de peces en torno al lago Victoria	Kenia	Kenia, Uganda y Tanzania	En curso	7,10	–	–	–	7,10	5,54	3 años	
	Establecimiento de puestos fronterizos para la inspección de las normas y la calidad (Namanga, Sirari, Holili y Tunduma)	Tanzania	Tanzania y Kenia	En curso	13,00	–	–	–	13,00	10,14	4 años	La realización de este proyecto contribuirá a eliminar o reducir en gran medida la incidencia de prácticas de pesca ilegales y mejorará la biodiversidad, las capturas de peces y el suministro de pescado, por lo que aumentarán los ingresos públicos procedentes de actividades pesqueras.
Proyectos del lago Victoria	Rehabilitación y ampliación del Puerto Bell, junto con sus transbordadores asociados con dirección a Kisumu y Mwanza	Uganda	Uganda, Tanzania y Kenia	Aún debe realizarse un estudio de viabilidad.	157,89	–	–	–	157,89	123,15	4 años	Deben determinarse los importes aportados por otros donantes. El BAFD ha mostrado interés.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Desarrollo de infraestructuras de comercialización pesquera	Kenia	Kenia, Ruanda, Uganda, Tanzania y Burundi	En curso.	46,60						5 años	Aumentar las exportaciones; reducir las pérdidas en fase posterior a la recogida; y aumentar el pescado procedente de capturas y de la piscicultura.
	Luchar contra la pesca ilegal y no regulada	Kenia	Kenia, Ruanda, Uganda, Tanzania y Burundi	En curso.	46,60						5 años	Reforzar los sistemas de seguimiento, control y vigilancia.
	Mejorar el transporte acuático en el lago Victoria	Uganda	Uganda, Tanzania y Kenia	El estudio de viabilidad está en curso.	100,00	–	–	–	100,00	78,00	5 años	El proyecto comprende ayudas para la navegación que sustituyan a las que están en muy mal estado.
AGRICULTURA Y GANADERÍA	Establecimiento de zonas libres de enfermedades	Kenia	Kenia, Ruanda, Uganda, Tanzania y Burundi		4,10						5 años	Facilitar el acceso de sus productos de origen animal a mercados locales, regionales y exteriores, de conformidad con las normas internacionales.
				Total	71 520,68	3,49	471,40	6 531,46	62 777,77	32 221,32		

**PUNTOS DE REFERENCIA, OBJETIVOS E INDICADORES DE DESARROLLO**

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
<b>1. INFRAESTRUCTURAS</b>						
1.1. Energía	Mejorar el acceso de los Estados socios de la CAO a fuentes de energía modernas, fiables, diversificadas y renovables, a precios competitivos, a fin de facilitar el comercio intrarregional e interregional	<p>La capacidad instalada de energía existente (hidroeléctrica, bagazo, térmica, geotérmica y gas natural) es de aproximadamente 3 597 MW, pero la capacidad prevista es de 18 744 MW en 2030 y de 21 173 MW en 2033</p> <p>Falta de una red regional que conecte a todos los Estados socios de la CAO</p>	<p>Aumento de la producción en 1 613 MW (el 40 % del total de la producción prevista)</p> <p>Dos líneas de interconexión de alta tensión construidas y operativas en la región de la CAO</p>	<p>Aumento de la producción en 3 225 MW (el 40 % del total de la producción prevista)</p> <p>Cuatro líneas de interconexión de alta tensión construidas y operativas en la región de la CAO</p> <p>Mejora de la capacidad de las infraestructuras construidas</p> <p>Mejora del acceso a las unidades del sector privado hasta al menos un 75 %</p> <p>Mejora de la fiabilidad del suministro eléctrico hasta un 95 %</p>	<p>Aumento de la producción en 6 773 MW (el 40 % del total de la producción prevista: 21 173 MW)</p> <p>Interconexión de todas las redes nacionales de energía de los Estados socios de la CAO</p> <p>Mejora del acceso a las unidades del sector privado hasta un 100 %</p> <p>Mejora de la fiabilidad del suministro eléctrico hasta un 99 %</p>	<p>% de variación en la cantidad de electricidad generada, en megavatios</p> <p>Reducción del coste de la electricidad</p> <p>Reducción de la dependencia de los combustibles fósiles</p> <p>Número de nuevas interconexiones transfronterizas</p> <p>La red regional funciona en su totalidad</p> <p>% de nuevas conexiones al sector privado</p> <p>% de mejora de la fiabilidad de la alimentación eléctrica</p>

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
		Políticas energéticas y marcos legales y reglamentarios no armonizados o poco atractivos para los inversores	Políticas energéticas y marcos legales y reglamentarios armonizados y atractivos para los inversores  Refuerzo de la capacidad institucional, técnica y administrativa de las instituciones relacionadas con la energía	Creación de asociaciones, relaciones y empresas conjuntas  Mayor inversión en I+D  Mejora del suministro y la fiabilidad de energía	Desarrollo de asociaciones, relaciones y empresas conjuntas  Desarrollo y transferencia de tecnología  Se ha estabilizado el suministro de energía	Número de políticas legales y reglamentarias armonizadas Número de nuevas inversiones creíbles (incluidos los acuerdos de asociación público-privada) Adquisición de nuevas tecnologías Mayor capacidad de gestión de la energía a escala nacional y regional Mayor fiabilidad del suministro de energía
1.2. Transporte	Mejorar la interconectividad nacional y regional para profundizar en la integración económica regional y mejorar la circulación de personas y mercancías	La red regional incluye:  aproximadamente 178 737 km de carreteras, de los cuales 22 347 km están pavimentados y 156 390 km no lo están (2011)	Desarrollo y mejora del estado de los sistemas de infraestructuras intermodales:  4 % (600 km) de reducción de la longitud de las carreteras no pavimentadas (de grava) en la red viaria del África Oriental	Desarrollo y mejora del estado de los sistemas de infraestructuras intermodales:  15 % (2 220 km) de reducción de la longitud de las carreteras no pavimentadas (de grava) en la red viaria del África Oriental	Desarrollo y mejora del estado de los sistemas de infraestructuras intermodales:  22 % (3 240 km) de reducción de la longitud de las carreteras no pavimentadas (de grava) en la red viaria del África Oriental	% de aumento del volumen de comercio intrarregional e interregional Reducción de los costes de transporte % de aumento del tráfico intrarregional e interregional (por carretera, ferrocarril, aire y agua) Reducción de los tiempos de escala Km de conexiones regionales construidas que faltan y de corredores regionales que se han mejorado y mantenido

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
		<p>No existen líneas de ferrocarril de ancho de vía normal en la región. La región de la CAO cuenta con aproximadamente 8 100 km de ferrocarril de vía métrica, de los cuales aproximadamente 6 000 km están operativos</p> <p>5 grandes puertos marítimos y varios puertos interiores</p> <p>11 aeropuertos internacionales</p>	<p>Desarrollo de 2 nuevas conexiones ferroviarias de ancho de vía normal</p> <p>Desarrollo, ampliación o modernización de 3 puertos prioritarios</p> <p>Desarrollo, ampliación o modernización de 3 aeropuertos prioritarios</p> <p>Elaboración de políticas de transporte y marcos reglamentarios regionales</p> <p>Refuerzo de la capacidad institucional, técnica y administrativa de las instituciones relacionadas con el transporte</p>	<p>Desarrollo de 3 nuevas conexiones ferroviarias de ancho de vía normal y 2 operativas</p> <p>Desarrollo, ampliación o modernización de 4 puertos prioritarios</p> <p>Desarrollo, ampliación o modernización de 3 aeropuertos prioritarios</p> <p>Desarrollo de asociaciones, relaciones y empresas conjuntas entre agentes económicos</p>	<p>Desarrollo de 4 nuevas conexiones ferroviarias de ancho de vía normal y 5 operativas</p> <p>Desarrollo, ampliación o modernización de 5 puertos prioritarios</p> <p>Desarrollo, ampliación o modernización de 5 aeropuertos prioritarios</p> <p>Mejora de la seguridad y la fiabilidad del sector del transporte</p> <p>Mejora de la circulación de personas y el tráfico de vehículos (incluido el flujo de mercancías)</p>	<p>Número de puertos desarrollados, ampliados o modernizados</p> <p>Número de aeropuertos desarrollados, ampliados o modernizados</p> <p>Número de nuevas inversiones creíbles (incluidos los acuerdos de asociación público-privada)</p>

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
1.3. Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Desarrollar y modernizar la infraestructura de TIC para facilitar el comercio intrarregional e interregional y la prestación de servicios	Todos los Estados socios de la CAO están conectados a través de fibra óptica. No obstante, las TIC son caras; solo el 13 % de la población tiene acceso a internet y aproximadamente el 50 % de la población está abonada a servicios de telefonía móvil	<p>Se ha desarrollado una fluida infraestructura transfronteriza de TIC</p> <p>El 20 % de la población tiene acceso a internet y aproximadamente el 60 % de la población está abonada a servicios de telefonía móvil</p> <p>Desarrollo de la capacidad en recursos humanos, mejora de las normas de servicio y estructuras institucionales</p> <p>Desarrollo y armonización de marcos legales y reglamentarios en materia de TIC</p>	<p>El 80 % de la comunidad empresarial está conectado a enlaces de alta velocidad</p> <p>El 40 % de la población tiene acceso a internet y aproximadamente el 75 % de la población está abonada a servicios de telefonía móvil</p> <p>Desarrollo de asociaciones, relaciones y empresas conjuntas entre agentes económicos</p> <p>Desarrollo, transferencia y aplicaciones de tecnología, I+D e innovación</p>	<p>Transacciones y servicios con garantías (por ejemplo, los servicios electrónicos, el comercio electrónico, la administración electrónica y la sanidad electrónica)</p> <p>Reducción de las tarifas de acceso a internet en un 60 %</p> <p>El 60 % de la población tiene acceso a internet y aproximadamente el 90 % de la población está abonada a servicios de telefonía móvil</p>	<p>Desarrollo de una fluida infraestructura transfronteriza de TIC</p> <p>% de aumento de la banda ancha</p> <p>% de reducción de costes de acceso a internet</p> <p>% de aumento de las transacciones empresariales en línea</p> <p>% de aumento de los abonados a servicios de telefonía y telefonía móvil y de los usuarios de internet</p> <p>Número de nuevas inversiones creíbles (incluidos los acuerdos de asociación público-privada)</p> <p>% de aumento del número de especialistas en TIC</p>

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
<b>2. AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>						
	<p>Aumentar la producción y la productividad</p> <p>Mejorar y desarrollar la industria agrícola (valor añadido)</p>	<p>[Aumentar la producción y la productividad de las cosechas más importantes (café, té y caña de azúcar) partiendo de 10,95 millones de toneladas]</p> <p>Aumentar la producción y la productividad del ganado (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y aves de corral) partiendo de 56,6 millones, 32,3 millones, 61,9 millones, 7,9 millones y 143 millones de cabezas respectivamente</p> <p>El % de valor añadido de las exportaciones es actualmente inferior al 10 %</p>	<p>Aumento de la producción y la productividad de los cultivos y el ganado en un 15 %</p> <p>Aumento de la producción y de la productividad del ganado (bovinos en un 10 %, ovinos en un 25 %, caprinos en un 4 %, porcinos en un 20 % y aves de corral en un 10 %)</p> <p>El % de valor añadido de las exportaciones ha aumentado, como mínimo, hasta el 20 %</p>	<p>Aumento de la producción y la productividad de los cultivos y el ganado en un 25 %</p> <p>Aumento de la producción y de la productividad del ganado (bovinos en un 15 %, ovinos en un 30 %, caprinos en un 10 %, porcinos en un 25 % y aves de corral en un 15 %)</p> <p>El % de valor añadido de las exportaciones ha aumentado, como mínimo, hasta el 50 %</p>	<p>Aumento de la producción y la productividad de los cultivos y el ganado en un 30 %</p> <p>Aumento de la producción y de la productividad del ganado (bovinos en un 20 %, ovinos en un 35 %, caprinos en un 15 %, porcinos en un 30 % y aves de corral en un 20 %)</p> <p>El % de valor añadido de las exportaciones ha aumentado, como mínimo, hasta el 75 %</p>	<p>Mayor seguridad alimentaria a escala regional</p> <p>Aumento del volumen de las exportaciones agrícolas</p> <p>% de aumento de la producción agrícola de la región</p> <p>Supresión de los obstáculos no arancelarios en la CAO</p> <p>Mayor seguridad alimentaria a escala regional</p> <p>% de aumento de la producción ganadera de la región</p> <p>Aumento del volumen de las exportaciones de ganado</p> <p>% de aumento del valor añadido de los productos básicos comercializados respecto a las exportaciones totales</p> <p>Número de industrias agrícolas modernas y competitivas que se han creado</p>

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
	Mejorar el comercio y el acceso al mercado de los productos agrícolas	Actualmente la cuota del comercio intrarregional en el mercado regional total es de aproximadamente un 10 % en el caso de los productos más comercializados	<p>Aumento de la cuota del comercio intrarregional hasta el 30 %</p> <p>Aumento, en un 30 %, del desarrollo de los mercados financieros a fin de apoyar los seguros y la financiación agrícolas</p> <p>Establecimiento y coordinación de un sistema de información regional sobre comercialización</p>	<p>Aumento de la cuota del comercio intrarregional hasta el 50 %</p> <p>Aumento, en un 50 %, del desarrollo de los mercados financieros a fin de apoyar los seguros y la financiación agrícolas</p> <p>Aumento de la cobertura del sistema de información sobre comercialización hasta un 20 %</p>	<p>Aumento de la cuota del comercio intrarregional hasta el 80 %</p> <p>Aumento, en un 80 %, del desarrollo de los mercados financieros a fin de apoyar los seguros y la financiación agrícolas</p> <p>Aumento de la cobertura del sistema de información sobre comercialización hasta un 100 %</p> <p>Inversión en investigación y desarrollo</p>	<p>% de aumento de la contribución de las exportaciones agrícolas al PIB</p> <p>Número de entidades financieras y de planes de seguros creados</p> <p>Número de inversiones en agricultura que han sido aseguradas</p> <p>Existe un sistema regional de comercialización e información en materia agrícola</p> <p>Armonización de las normas agrícolas de la CAO</p> <p>Aseguramiento de la calidad, grados y certificación</p>
	Mejorar y desarrollar las infraestructuras agrícolas	Infraestructuras de mercado insuficientes	Creación de nuevas infraestructuras de mercado y mejora de un 20 % de las existentes para modernizar las instalaciones	Mejora de un 40 % de las infraestructuras de mercado para modernizar las instalaciones	Mejora de un 100 % de las infraestructuras de mercado para modernizar las instalaciones	<p>Número de instalaciones de mercado para los productos agrícolas que se han construido y rehabilitado</p> <p>Infraestructuras de mercado que se han creado y mejorado</p> <p>% de aumento del volumen y el valor del comercio dentro de la CAO utilizando las infraestructuras creadas</p>

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
3. PESCA						
	<p>Promover y desarrollar el comercio regional e internacional de pescado y productos de la pesca</p> <p>Desarrollar, mejorar y modernizar las infraestructuras de la pesca y la acuicultura</p>	<p>La industria pesquera está poco desarrollada</p> <p>La proporción del valor añadido de la pesca al PIB es del 1,3 %</p> <p>Infraestructuras pesqueras modernas inadecuadas</p>	<p>La proporción del valor añadido de la pesca al PIB ha aumentado hasta el 4 %</p> <p>La cantidad de pescado y productos de la pesca comercializados ha aumentado en un 30 %</p> <p>Mejora y modernización de las infraestructuras existentes de pesca y de manipulación y transformación del pescado</p>	<p>La proporción del valor añadido de la pesca al PIB ha aumentado hasta el 6 %</p> <p>La cantidad de pescado y productos de la pesca comercializados ha aumentado en un 60 %</p> <p>Creación y equipamiento de infraestructuras pesqueras nuevas y modernas:</p> <p>3 puertos pesqueros</p> <p>15 nuevos astilleros navales</p> <p>200 lugares de desembarque de pescado</p> <p>30 nuevos mercados de pescado</p> <p>15 industrias de transformación de pescado y</p> <p>300 instalaciones de cadena del frío</p> <p>Aumento del volumen de la pesca en aguas interiores y en alta mar en un 40 %</p>	<p>La proporción del valor añadido de la pesca al PIB ha aumentado hasta el 13 %</p> <p>La cantidad de pescado y productos de la pesca comercializados ha aumentado en un 85 %</p> <p>Aumento del volumen de la pesca en aguas interiores y en alta mar en un 60 %</p> <p>5 nuevos mercados de pescado</p> <p>25 nuevos astilleros navales</p> <p>400 lugares de desembarque de pescado</p> <p>60 nuevos mercados de pescado</p> <p>40 industrias de transformación de pescado</p> <p>500 instalaciones de cadena del frío</p>	<p>% del aumento de la proporción del valor añadido de la pesca al PIB</p> <p>% de aumento de la cantidad de pescado y productos de la pesca producidos y comercializados</p> <p>aumento del número de puntos de distribución de pescado que se han creado</p> <p>aumento del número de mercados con garantías</p> <p>Número de infraestructuras existentes de pesca y de manipulación y transformación del pescado que se han mejorado y modernizado</p> <p>Número de nuevos puertos pesqueros que se han creado</p> <p>Número de nuevos lugares de desembarque que se han creado</p> <p>Aumento del número de licencias de pesca en aguas interiores y en alta mar</p> <p>Aumento del número de instalaciones de cadena del frío</p> <p>Aumento del número y el tipo de pescado y productos de la pesca con valor añadido</p> <p>Número de barcos de pesca modernos adquiridos</p>

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
	Garantizar una gestión, protección y conservación efectivas de los recursos pesqueros	<p>Infraestructuras de acuicultura modernas inadecuadas</p> <p>Se dispone de pocos datos sobre el potencial de las poblaciones de peces y de poca información sobre la pesca</p>	<p>Mejora y modernización de las explotaciones de acuicultura, los criaderos y los centros de reproducción existentes a fin de aumentar la producción de la acuicultura en un 10 %</p> <p>Adopción de tecnologías de acuicultura apropiadas</p> <p>Desarrollo de un marco político, jurídico y reglamentario para poner en común información sobre pesca</p> <p>Determinación del potencial de las poblaciones de peces en aguas costeras y en grandes lagos</p>	<p>Modernización de las explotaciones de acuicultura, los criaderos y los centros de reproducción a fin de aumentar la producción de la acuicultura en un 20 %</p> <p>Adquisición de instalaciones para la recogida, el tratamiento y la difusión de datos</p> <p>Determinación del potencial de las poblaciones de peces en aguas territoriales y en zonas económicas exclusivas</p>	<p>Aumento de la producción de la acuicultura hasta el 30 % de la producción pesquera</p> <p>Creación de una base de datos fiable, operativa y completa sobre pesca y sistema de gestión de la información en funcionamiento</p> <p>Determinación del potencial de las poblaciones de peces en aguas marinas y en aguas interiores</p>	<p>N.º de nuevas explotaciones de acuicultura construidas</p> <p>N.º de nuevos criaderos y centros de reproducción construidos</p> <p>N.º de explotaciones de acuicultura, criaderos y centros de reproducción mejorados y modernizados</p> <p>Tecnologías de acuicultura adecuadas que se han adoptado y desarrollado</p> <p>Disponibilidad de un sistema de información sobre pesca que está operativo</p> <p>Base de datos de pesca creada y operativa</p> <p>Número y tipo de equipos adquiridos; Número de publicaciones editadas y difundidas</p> <p>Número de masas de agua con potencial conocido de población de peces</p>

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
		Existencia de información sobre prácticas de pesca y comercio ilegales	Establecimiento de un sistema de seguimiento, control y vigilancia en la región	Puesta en marcha de sistemas de seguimiento, control y vigilancia regionales	Protección y conservación de hábitats esenciales y de la diversidad acuática	<p>% de disminución de las prácticas de pesca y comercio ilegales</p> <p>Número de hábitats esenciales mejorados</p> <p>Número y tipo de especies de peces amenazadas y en peligro que se conservan</p> <p>Número y tipo de equipos de seguimiento, control y vigilancia adquiridos</p> <p>Mejora de la biodiversidad acuática</p>
<b>4. GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS</b>						
4.1. Recursos hídricos	<p>Desarrollar un uso y una gestión sostenibles de los recursos hídricos de la región</p> <p>Desarrollar infraestructuras de suministro de agua para el riego y otros fines productivos</p> <p>Promover la cooperación regional para un uso sostenible de los recursos hídricos transfronterizos</p>	<p>El uso de agua para la producción agrícola en la CAO es bajo</p> <p>Las infraestructuras de suministro de agua con fines de riego en la región de la CAO son escasas</p> <p>Cooperación en curso en la región de la CAO para la utilización de los recursos hídricos comunes</p>	<p>Desarrollo de un marco político, jurídico y reglamentario</p> <p>Realización de estudios de viabilidad, el diseño y la contratación de infraestructuras de suministro de agua</p> <p>Revisión del marco político, jurídico y reglamentario</p>	<p>Desarrollo de un marco institucional desarrollado para reforzar las capacidades</p> <p>Construcción y puesta en funcionamiento de al menos 5 sistemas de suministro de agua</p> <p>Desarrollo de capacidades sobre el marco institucional</p>	<p>Los recursos hídricos se usan y se gestionan de forma sostenible</p> <p>Construcción y puesta en funcionamiento de al menos 10 sistemas de suministro de agua</p> <p>Políticas en funcionamiento</p>	<p>Marco político, legal, reglamentario e institucional en funcionamiento</p> <p>Número de estudios de viabilidad realizados</p> <p>Número de instalaciones abastecedoras de agua construidas y en funcionamiento</p> <p>Marco político, legal, reglamentario e institucional vigente y en funcionamiento</p>

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
5. DESARROLLO DEL SECTOR PRIVADO						
	Mejorar el desarrollo del sector privado, la inversión, la capacidad de suministro y la competitividad	<p>Estrategia de desarrollo del sector privado de la CAO</p> <p>Modelo de código de inversiones de la CAO</p> <p>Política de competencia regional</p>	<p>Reformas pertinentes en el marco institucional, político, jurídico y reglamentario que se han realizado</p> <p>Desarrollo de la capacidad de apoyo institucional para la mejora del sector privado y el fomento de la inversión</p> <p>Marco para crear y reforzar las asociaciones, las empresas conjuntas, la subcontratación, la externalización y las relaciones establecidas</p>	<p>Aumento de las pymes (%) integradas en la actividad empresarial general</p> <p>Introducción de nuevas industrias y transformación de las existentes</p> <p>Mejora del acceso del sector privado de la CAO a las instituciones financieras de la UE, como el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) y el Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA)</p>	<p>Aumento (%) del número de empresas de la CAO que exportan productos fabricados en la región de la CAO al mercado de la UE</p> <p>Incremento de los flujos de inversión extranjera directa (IED)</p> <p>Aumento de los volúmenes y los ingresos de exportación</p>	<p>Código de inversiones de la CAO operativo</p> <p>Mayor promoción de las inversiones y desarrollo empresarial</p> <p>Aumento de la capacidad de abastecimiento, la competitividad, la diversificación y el valor añadido</p> <p>Política de asociaciones público-privadas y marco reglamentario</p> <p>% de aumento en IED y % de aumento del número de asociaciones logradas</p>

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
			<p>Establecimiento de estructuras administrativas adecuadas, lo que incluye ventanillas únicas para apoyar las inversiones</p> <p>Creación de un marco para las asociaciones público-privadas en la CAO</p>	<p>Acceso a créditos asequibles con tipos de interés más bajos</p>		<p>% de aumento de los ingresos de exportación anuales</p> <p>% de aumento de la inversión y la financiación empresarial procedente de las instituciones financieras de la UE</p> <p>Fondos especiales creados por el sector privado para financiar proyectos de inversión y que sean accesibles para dicho sector</p> <p>% de aumento de las inversiones de la UE en la CAO</p> <p>% de aumento de la utilización de la capacidad de las empresas</p> <p>% de aumento de las exportaciones de la CAO al mercado de la UE</p>
<b>6. CUESTIONES RELATIVAS AL ACCESO A LOS MERCADOS</b>						
6.1. Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y Obstáculos técnicos al comercio (OTC)	Desarrollar la capacidad para dar cumplimiento a los acuerdos relacionados con el comercio	Celebración del Protocolo de la CAO sobre MSF	<p>Todos los Estados socios de la CAO aplican el Protocolo de la CAO sobre MSF y las medidas</p> <p>Establecimiento de sistemas de identificación de los productos agrícolas, de registro y de trazabilidad</p> <p>Aumento del porcentaje de comercio intrarregional de la CAO hasta el 30 %</p>	<p>Se ha puesto en funcionamiento el Protocolo de la CAO sobre MSF</p> <p>Aumento del porcentaje de comercio intrarregional de la CAO hasta el 50 %</p>	<p>Creación de centros de excelencia para la seguridad alimentaria y la sanidad animal y vegetal</p> <p>Aumento del porcentaje de comercio intrarregional de la CAO hasta el 80 %</p>	<p>% de aumento de la seguridad alimentaria, y la sanidad animal y vegetal mediante sistemas de alerta eficaces</p> <p>% de aumento del porcentaje de comercio intrarregional de la CAO</p>

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
		1 500 normas de la CAO tomadas como objeto de evaluación comparativa con el nivel internacional han sido armonizadas, de un total de 2 500	<p>Armonización de 1 000 normas</p> <p>Participación de la CAO en organismos de normalización</p> <p>Desarrollar el sistema de reglamentos técnicos de la CAO</p> <p>Creación de comités conjuntos de seguimiento de los OTC en un plazo de dos años a partir de la aplicación del AAE</p> <p>Desarrollo de las capacidades en infraestructuras materiales y no materiales en relación con los OTC y las MSF, lo que incluye: la trazabilidad, la inspección, la acreditación, el análisis de riesgos, las normas y la certificación</p> <p>Armonización y notificación de reglamentos técnicos de la CAO</p> <p>Intercambio de información</p>	<p>Aplicación de normas internacionales</p> <p>Certificación de sistemas y productos</p> <p>Transferencia de tecnología</p>	Instituciones de evaluación de la conformidad acreditadas	<p>Reducción del número de obstáculos técnicos</p> <p>Ensayos y certificados de reconocimiento mutuo</p> <p>Aumento de la comunicación de información en el portal de la CAO</p>

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
6.2. Aduanas y facilitación del comercio	Armonización y aplicación de la legislación aduanera y los procedimientos aduaneros	<p>La Ley de gestión aduanera de la CAO ha entrado en vigor</p> <p>Todos los Estados socios de la CAO son miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)</p>	<p>Pleno desarrollo de las capacidades en infraestructuras inmateriales, sistemas y procesos aduaneros</p> <p>Disminución de los períodos de escala para los buques, de 11-14 días en 2011 a 6 días en 2017</p> <p>Disminución del tiempo de parada medio de los contenedores cargados con importaciones a 4 días</p>	<p>Armonización de los procedimientos y procesos aduaneros</p> <p>Establecimiento de puestos fronterizos de una sola parada</p> <p>Disminución del tiempo de escala de los buques a 3 días</p> <p>Disminución del tiempo de parada medio de los contenedores cargados con importaciones a 2 días</p>	<p>Disminución del tiempo de escala en los puntos de entrada fronterizos a 1 día</p> <p>Disminución del tiempo de parada medio de los contenedores cargados con importaciones a 1 día</p>	<p>Aumento del número contenedores cargados/descargados por hora</p> <p>Reducción del tiempo de escala de los buques</p> <p>Armonización y aplicación plenas de la legislación y los procedimientos aduaneros</p>

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
<b>7. COSTES DE ADAPTACIÓN AL AAE</b>						
7.1. Medidas de adaptación al AAE	Abordar los retos reales y potenciales de la adaptación al AAE que se deriven de su aplicación	No se ha establecido ningún fondo para la adaptación al AAE	Establecimiento de fondos para la adaptación al AAE a fin de cubrir de forma transitoria las posibles pérdidas de ingresos públicos derivadas de la supresión o la reducción sustancial de aranceles aduaneros	Realización de un estudio de evaluación de las posibles pérdidas de ingresos públicos Compensación de las pérdidas acordadas Realización de una evaluación de la compensación para los países importadores netos de alimentos (NFIC) Realización de la evaluación de la compensación por pérdida de ingresos de exportación en la CAO	Mejora de la capacidad para la estabilidad macroeconómica	Desembolso del importe del fondo de adaptación para cubrir las pérdidas de ingresos públicos  Cumplimiento de los indicadores macroeconómicos de un crecimiento del PIB superior al 7 % y de un déficit presupuestario y unas tasas de inflación sostenibles
7.2. Movilización de recursos	Movilizar conjunta e individualmente financiación para la integración regional y las estrategias de desarrollo del AAE	FED, Estados miembros de la UE, otros interlocutores para el desarrollo, sector privado y contribuciones de los Estados socios de la CAO	Creación del Fondo para el AAE Movilización de fondos conjunta e individualmente Realización de estudios de viabilidad	Financiación y ejecución de proyectos de desarrollo del AAE de la CAO (figuran en la matriz de desarrollo del AAE)	Desarrollo de infraestructuras relacionadas con el comercio	Importe de los recursos financieros comprometidos por los Estados socios de la CAO, la UE, otros interlocutores para el desarrollo y el sector privado  Importe de los recursos utilizados  Número de proyectos y programas ejecutados

Cuadro de abreviaturas utilizadas en los anexos III(a) y III(b)

Abreviatura	
TMEA	TradeMark East Africa
BAFD	Banco Africano de Desarrollo
BNSF	Compañía ferroviaria BNSF (antiguamente Burlington Northern and Santa Fe Railway)
USTDA	Agencia Estadounidense de Comercio y Desarrollo
CPSC	Canadian Pacific Consulting Services (Servicios de consultoría de Canadá y el Pacífico)
JICA	Agencia de Cooperación Internacional de Japón
NEPAD-IPPF	Nueva Alianza para el Desarrollo de África – Mecanismo para la preparación de proyectos de infraestructuras
CDE	Centro para el Desarrollo de la Empresa
CTA	Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural
NFIC	Países importadores netos de alimentos
TPA	Autoridad Portuaria de Tanzania
HLI	High Learning Institutions (Centros de educación superior)

DECLARACIÓN CONJUNTA  
SOBRE LOS PAÍSES QUE HAN ESTABLECIDO  
UNA UNIÓN ADUANERA CON LA UNIÓN EUROPEA

La UE recuerda que aquellos Estados que hayan establecido una unión aduanera con la UE están obligados a poner su régimen comercial en consonancia con el de la UE y, en el caso de algunos de ellos, a celebrar acuerdos preferenciales con aquellos países que tienen acuerdos preferenciales con la UE.

En este contexto, las Partes señalan que el Estado o los Estados socios de la CAO entablarán negociaciones con el fin de celebrar un acuerdo bilateral por el que se cree una zona de libre comercio de conformidad con el artículo XXIV del GATT con aquellos Estados:

- a) que hayan establecido una unión aduanera con la UE; y
- b) cuyos productos no se beneficien de las concesiones arancelarias establecidas en el presente Acuerdo.

El Estado o los Estados socios de la CAO acuerdan negociar esto en el futuro.

---

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 1

Contexto y objetivos

1. Las Partes recuerdan el Programa 21 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992; el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002; la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97.<sup>a</sup> reunión, celebrada en Ginebra el 10 de junio de 2008 («la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa»); el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, de 2012, titulado «El futuro que queremos», refrendado por la Resolución 66/288 de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada el 27 de julio de 2012; el documento final titulado «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus diecisiete objetivos de desarrollo sostenible» (Agenda 2030), refrendado por la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada el 25 de septiembre de 2015, y la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 108.<sup>a</sup> reunión, celebrada en Ginebra el 21 de junio de 2019.
2. Las Partes reconocen que el desarrollo sostenible abarca el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección medioambiental, tres aspectos que son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y afirman su compromiso de promover el desarrollo del comercio internacional y las inversiones de manera que contribuyan al objetivo del desarrollo sostenible.

3. Las Partes reconocen la urgente necesidad de abordar el cambio climático, tal como indica el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC) en su informe especial relativo al calentamiento global de 1,5 °C, como contribución a los objetivos económicos, sociales y medioambientales del desarrollo sostenible.
4. A la luz de lo anterior, el objetivo del presente anexo es mejorar la integración del desarrollo sostenible, en especial sus dimensiones laboral y medioambiental<sup>1</sup>, en las relaciones comerciales y de inversión de las Partes, incluso mediante el refuerzo del diálogo y la cooperación.

## ARTÍCULO 2

### Derecho a regular y niveles de protección

1. Las Partes reconocen el derecho de cada una de ellas a determinar sus políticas y prioridades de desarrollo sostenible, a establecer los niveles internos de protección medioambiental y laboral que considere adecuados y a adoptar o modificar su legislación y sus políticas pertinentes. Tales niveles, legislaciones y políticas serán coherentes con el compromiso de cada Parte con los acuerdos y las normas reconocidas a escala internacional a que se refiere el presente anexo.
2. Cada una de las Partes se esforzará por garantizar que su legislación y sus políticas pertinentes contemplen y fomenten niveles elevados de protección medioambiental y laboral, y se esforzará por mejorar tales niveles, legislaciones y políticas.

---

<sup>1</sup> A efectos del presente anexo, se entenderá por «laborales» los objetivos estratégicos de la OIT en el marco del Programa de Trabajo Decente, que se expresan en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa.

3. Ninguna de las Partes debilitará ni reducirá los niveles de protección otorgados en su legislación medioambiental o laboral con la intención de fomentar el comercio o la inversión.
4. Ninguna de las Partes podrá dejar de aplicar su legislación medioambiental o su legislación laboral, o establecer excepciones a estas, o bien ofrecer que no se apliquen o que se establezcan excepciones a estas, con la intención de fomentar el comercio o la inversión.
5. Las Partes no podrán, a través de una acción sostenida o repetida o por inacción, dejar de aplicar de manera efectiva su legislación medioambiental o su legislación laboral con la intención de fomentar el comercio o la inversión.
6. Cada Parte reconoce las políticas y prioridades de desarrollo de la otra Parte con respecto a sus aspiraciones comerciales y de inversión de conformidad con las disposiciones sobre trato especial y diferenciado del Acuerdo de la OMC y en consonancia con los compromisos de cada Parte con las normas y acuerdos reconocidos internacionalmente con arreglo al presente anexo.

### ARTÍCULO 3

#### Normas y acuerdos multilaterales sobre trabajo

1. Las Partes afirman su compromiso de promover el desarrollo del comercio internacional de manera que favorezca el trabajo decente para todos, como se expresa en la Declaración de la OIT sobre justicia social para una globalización equitativa.

2. De conformidad con la Constitución de la OIT, adoptada como la parte XIII del Tratado de Versalles, firmado el 28 de junio de 1919, y con la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86.ª reunión, celebrada en Ginebra el 18 de junio de 1998 [«la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)»], modificada en su 110.ª reunión, de 2022, cada Parte respetará, promoverá y aplicará los principios relativos a los derechos fundamentales en el trabajo, tal como se definen en los convenios fundamentales de la OIT, a saber:
  - a) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
  - b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio<sup>1</sup>;
  - c) la abolición efectiva del trabajo infantil;
  - d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y
  - e) un entorno de trabajo seguro y saludable.
3. Cada una de las Partes se esforzará de forma continua y sostenida para ratificar los convenios fundamentales de la OIT, si aún no lo ha hecho.
4. Las Partes intercambiarán periódicamente información sobre sus situaciones y avances respectivos en relación con la ratificación de los convenios o protocolos de la OIT clasificados como «actualizados» por esta.

---

<sup>1</sup> En este contexto, las Partes subrayan la importancia de la ratificación del Protocolo de 2014 del Convenio sobre el trabajo forzoso, adoptado por la Conferencia General de la OIT en su 103.ª reunión, celebrada en Ginebra el 11 de junio de 2014.

5. Cada Parte aplicará efectivamente los respectivos convenios de la OIT que el Estado o los Estados socios de la CAO y los Estados miembros de la UE hayan ratificado.
6. Recordando la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, las Partes señalan que la vulneración de los principios y derechos fundamentales en el trabajo no podrá invocarse ni utilizarse de otro modo como ventaja comparativa legítima y que las normas laborales no deben emplearse con fines de proteccionismo comercial.
7. Cada una de las Partes promoverá, a través de su legislación y sus prácticas, el Programa de Trabajo Decente de la OIT, establecido en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, en particular en lo que se refiere a:
  - a) unas condiciones de trabajo decentes para todos, en lo que respecta, entre otras cosas, a los salarios y las retribuciones, las horas de trabajo, el refuerzo de la seguridad social, otras condiciones laborales y la protección social;
  - b) un diálogo social sobre cuestiones laborales entre los trabajadores y los empleadores y sus respectivas organizaciones, así como con las autoridades gubernamentales pertinentes.
8. De conformidad con sus compromisos derivados de la OIT, cada Parte:
  - a) adoptará y aplicará medidas y políticas relativas a las condiciones de empleo y de salud y seguridad en el trabajo, incluida la indemnización en casos de lesión o enfermedad laboral;

- b) mantendrá un sistema eficaz de inspección de trabajo.
9. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación en los aspectos de las medidas y políticas laborales relacionados con el comercio, a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda, también en la OIT. Esta cooperación podrá abarcar, entre otras cosas:
- a) la aplicación de los Convenios fundamentales, prioritarios y otros Convenios actualizados de la OIT;
  - b) el trabajo decente, incluidos los vínculos entre el comercio y el empleo pleno y productivo, el ajuste del mercado de trabajo, las normas fundamentales del trabajo, el trabajo decente en las cadenas de suministro mundiales, la protección social y la inclusión social, el diálogo social y la igualdad de género;
  - c) el impacto de la legislación y las normas laborales en el comercio y las inversiones, y el impacto de la legislación sobre comercio e inversión en el trabajo.
10. Las Partes tendrán debidamente en cuenta, según proceda, las opiniones de los representantes de los trabajadores, los empleadores y las organizaciones de la sociedad civil cuando determinen los ámbitos de cooperación y cuando lleven a cabo actividades de cooperación.

## ARTÍCULO 4

### Comercio e igualdad de género

1. Las Partes reconocen que las políticas comerciales inclusivas contribuyen a impulsar el empoderamiento económico de las mujeres y la igualdad de género, en consonancia con la meta 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y con los objetivos de la Declaración conjunta sobre Comercio y Empoderamiento Económico de las Mujeres adoptada con ocasión de la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Buenos Aires en diciembre de 2017. Las Partes reconocen la importante contribución de las mujeres al crecimiento económico a través de su participación en la actividad económica, incluido el comercio internacional. Las Partes se comprometen a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo de manera que se promueva y mejore la igualdad de género.
2. Las Partes se proponen reforzar sus relaciones comerciales y su cooperación de manera que se garantice efectivamente la igualdad de oportunidades y de trato para que mujeres y hombres se beneficien de las disposiciones del presente Acuerdo, también en asuntos de empleo y ocupación, de conformidad con sus compromisos internacionales.
3. Cada una de las Partes cumplirá de manera efectiva sus obligaciones en virtud de los acuerdos internacionales en los que sea Parte que abordan la igualdad de género y los derechos de la mujer, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, señalando en particular sus disposiciones relativas a la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida económica y en el ámbito del empleo. A este respecto, las Partes reiteran sus compromisos respectivos en virtud del artículo 3 del presente anexo, incluidos los relacionados con la aplicación efectiva de los Convenios de la OIT relativos a la igualdad de género y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

4. Cada Parte se esforzará por garantizar que su legislación y sus políticas pertinentes prevean y promuevan la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres. Cada Parte se esforzará por mejorar tal legislación y tales políticas, sin perjuicio del derecho de cada Parte a establecer su ámbito de aplicación y sus niveles de protección propios con respecto a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. Tales legislaciones y políticas serán coherentes con el compromiso de cada Parte con los acuerdos y las normas reconocidas a escala internacional a que se refiere el presente artículo.
5. Las Partes reiteran sus compromisos en virtud del artículo 2 del presente anexo en relación con sus respectivas legislaciones destinadas a garantizar la igualdad de género o la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
6. Las Partes colaborarán bilateralmente o en otros foros pertinentes, según proceda, para reforzar su cooperación en los aspectos de las políticas y medidas en materia de igualdad de género relacionados con el comercio, entre ellas las actividades diseñadas a fin de mejorar la capacidad y las condiciones para que las mujeres, incluidas las trabajadoras y las empresarias, accedan a las oportunidades creadas por el presente Acuerdo y se beneficien de ellas. Tal cooperación podrá incluir, entre otras cosas, el intercambio de información y mejores prácticas relacionadas con la recogida de datos desglosados por sexo y el análisis basado en género de las políticas comerciales.
7. Las Partes convienen en la importancia de supervisar y evaluar, de conformidad con sus procedimientos internos, el impacto de la aplicación del presente Acuerdo sobre la igualdad de género y la igualdad de oportunidades de las mujeres en relación con el comercio.

## ARTÍCULO 5

### Gobernanza y acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente

1. Las Partes reconocen la importancia de la gobernanza medioambiental internacional, en particular el papel de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), así como los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (AMUMA), como respuesta de la comunidad internacional a los retos medioambientales mundiales o regionales, y subrayan la necesidad de reforzar el apoyo mutuo entre las políticas, normas y medidas en materia de comercio y medioambiente.
2. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes aplicará de forma efectiva los AMUMA, los protocolos y las modificaciones que haya ratificado.
3. Las Partes intercambiarán periódicamente información sobre sus respectivas situaciones en lo que respecta a la ratificación de los AMUMA, incluidos sus protocolos y modificaciones.
4. Las Partes reafirman el derecho de cada una de las Partes a adoptar o mantener medidas para promover los objetivos de los AMUMA en los que sea Parte. Las Partes recuerdan que las medidas adoptadas o impuestas para aplicar tales AMUMA pueden estar justificadas en virtud de la parte VIII del presente Acuerdo.

5. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación en los aspectos de las políticas y medidas medioambientales relacionados con el comercio, a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda, tales como el Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, el PNUMA, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, los AMUMA y la OMC. Esta cooperación podrá abarcar, entre otras cosas:
- a) políticas y medidas que promuevan el respaldo mutuo del comercio y el medio ambiente, entre otras:
    - intercambiar información sobre políticas y prácticas y promover iniciativas para fomentar la transición a una economía circular;
    - promover iniciativas sobre producción y consumo sostenibles, crecimiento ecológico y lucha contra la contaminación;
    - intercambiar información sobre políticas y prácticas, así como promover posiciones comunes, en el marco de los AMUMA;
  - b) iniciativas para fomentar el comercio y la inversión en bienes y servicios medioambientales, incluso abordando los obstáculos arancelarios y no arancelarios conexos;
  - c) el impacto de la legislación y las normas medioambientales en el comercio y la inversión, o el impacto de la legislación en materia de comercio e inversión en el medio ambiente;
  - d) otros aspectos de los AMUMA relacionados con el comercio, incluidos sus protocolos, sus modificaciones y su aplicación.

6. Las Partes tendrán debidamente en cuenta, según proceda, los puntos de vista o las aportaciones del público pertinente y de las partes interesadas para la definición y ejecución de sus actividades de cooperación, y podrán implicar a dichas partes interesadas en mayor medida en esas actividades, según proceda.

## ARTÍCULO 6

### Comercio y cambio climático

1. Las Partes reconocen la importancia de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, así como el papel del comercio en la consecución de este objetivo, en consonancia con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992 (CMNUCC), con el Acuerdo de París en el marco de la CMNUCC, hecho en París el 12 de diciembre de 2015 (Acuerdo de París), y con otros AMUMA y otros instrumentos multilaterales en el ámbito del cambio climático.
2. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes aplicará efectivamente la CMNUCC y el Acuerdo de París.
3. El compromiso de aplicar efectivamente el Acuerdo de París en virtud del apartado 2 incluye la obligación de abstenerse de toda acción u omisión que desvirtúe materialmente el objeto y la finalidad del Acuerdo de París.
4. Cualquier Parte podrá adoptar las medidas apropiadas en relación con el presente Acuerdo en caso de incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 3. Se adoptarán las medidas oportunas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 del Acuerdo de Cotonú o las disposiciones correspondientes del acuerdo que lo sustituya, según lo dispuesto en el artículo 136, apartado 3, del presente Acuerdo.

5. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes:
- a) promoverá el respaldo mutuo de las políticas y medidas comerciales y climáticas, contribuyendo así a la transición hacia una economía con baja emisión de gases de efecto invernadero, eficiente en el uso de los recursos y circular, y a un desarrollo resiliente al clima;
  - b) facilitará la eliminación de los obstáculos al comercio y a la inversión en bienes y servicios de especial importancia para la mitigación del cambio climático y la adaptación a este, como las energías renovables y los productos y servicios eficientes desde el punto de vista energético.
6. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación en los aspectos de las políticas y medidas relativas al cambio climático relacionados con el comercio, a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda, también en el marco de la CMNUCC, el Acuerdo de París, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, celebrado en Montreal el 16 de septiembre de 1987 (Protocolo de Montreal), la OMC y la Organización Marítima Internacional (OMI). Esta cooperación podrá abarcar, entre otras cosas:
- a) el diálogo sobre las políticas y la cooperación en relación con la aplicación del Acuerdo de París, por ejemplo en lo que respecta a los medios para promover la resiliencia climática, las energías renovables, las tecnologías con bajas emisiones de carbono, la eficiencia energética, la preparación y adopción de medidas de tarificación del carbono, incluidos los regímenes de comercio de derechos de emisión, el transporte sostenible, el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes al clima, y el seguimiento de las emisiones;
  - b) el apoyo al desarrollo y la adopción de medidas ambiciosas y eficaces de reducción de la emisión de gases de efecto invernadero de la OMI, que deberán aplicar los buques que se dedican al comercio internacional;

- c) el apoyo a una eliminación progresiva ambiciosa de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) y la eliminación gradual de los hidrofluorocarburos (HFC) en virtud del Protocolo de Montreal a través de medidas para controlar su producción, consumo y comercio, la introducción de alternativas a las SAO y los HFC que sean respetuosas con el medio ambiente, y la actualización de las normas de seguridad y otras normas pertinentes, así como mediante la lucha contra el comercio ilícito de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal.

## ARTÍCULO 7

### Comercio y diversidad biológica

1. Las Partes reconocen la importancia de conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y el papel del comercio en la consecución de estos objetivos, en consonancia con los AMUMA pertinentes en los que son Parte, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 y sus protocolos, la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), hecha en Washington D.C. el 3 de marzo de 1973, y las decisiones adoptadas en virtud de esta.
2. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes:
  - a) aplicará medidas eficaces para luchar contra el comercio ilegal de especies silvestres, también con respecto a terceros países, según proceda;

- b) promoverá la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies incluidas en la CITES, así como la inclusión de especies animales y vegetales en los apéndices de la CITES, cuando se considere que el estado de conservación de tales especies está en riesgo debido al comercio internacional, así como la realización de revisiones periódicas, lo que puede dar lugar a una recomendación de modificación de los apéndices de la CITES, a fin de garantizar que reflejen adecuadamente las necesidades de conservación de las especies amenazadas por el comercio internacional;
  - c) fomentará el comercio de productos derivados de un uso sostenible de los recursos biológicos con vistas a contribuir a la conservación de la biodiversidad;
  - d) promoverá la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, de conformidad con el Protocolo de Nagoya anejo al CDB, hecho en Nagoya el 29 de octubre de 2010 (Protocolo de Nagoya);
  - e) adoptará medidas para conservar la diversidad biológica cuando esté sometida a presiones relacionadas con el comercio y la inversión, en particular para prevenir la propagación de zoonosis y de especies exóticas invasoras.
3. Las Partes trabajarán conjuntamente para reforzar su cooperación en los aspectos de las políticas y medidas sobre biodiversidad relacionados con el comercio a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda, incluidos el CDB y la CITES. Esta cooperación podrá abarcar, entre otras cosas:
- a) iniciativas y buenas prácticas relativas al comercio de productos y servicios derivados de la utilización sostenible de los recursos biológicos con el fin de conservar la diversidad biológica;

- b) el comercio responsable y la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, incluidos el desarrollo y la aplicación de métodos de contabilidad del capital natural y de los ecosistemas, la valoración de los ecosistemas y sus servicios y los instrumentos económicos conexos, así como la integración de la biodiversidad en el comercio y los procesos comerciales;
- c) la lucha contra el tráfico de especies silvestres, por ejemplo mediante iniciativas para reducir la demanda de productos ilegales de especies silvestres e iniciativas para mejorar el intercambio de información y la cooperación, la garantía de cumplimiento de la legislación, la transferencia voluntaria de tecnología, los programas de intercambio y el desarrollo de capacidades;
- d) el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, de conformidad con el Protocolo de Nagoya.

## ARTÍCULO 8

### Comercio y bosques

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación y la gestión sostenible de los bosques para proporcionar funciones ambientales y oportunidades económicas y sociales a las generaciones actuales y futuras, así como el papel del comercio en la consecución de este objetivo.
2. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes:
  - a) aplicará medidas para luchar contra la explotación forestal ilegal y el comercio conexo, también con respecto a terceros países, según proceda, y promover el comercio en productos forestales de origen legal;

- b) promoverá la conservación y la gestión sostenible de los bosques, así como el comercio y el consumo de madera y de productos derivados de la madera extraídos de conformidad con la legislación del país de extracción y procedentes de bosques gestionados de manera sostenible;
- c) intercambiará información con la otra Parte sobre iniciativas relacionadas con el comercio relativas a la gestión forestal sostenible, la conservación de los bosques, la gobernanza forestal, las iniciativas destinadas a luchar contra la tala ilegal y otras políticas pertinentes de interés mutuo, y cooperará para maximizar el impacto y el respaldo recíproco de sus respectivas políticas de interés mutuo.
3. Reconociendo que la deforestación es uno de los principales factores del calentamiento global y la pérdida de biodiversidad, las Partes intercambiarán conocimientos y experiencias sobre formas de fomentar el consumo y el comercio de productos procedentes de cadenas de suministro libres de deforestación, minimizando el riesgo de que se comercialicen en sus mercados productos asociados a la deforestación o la degradación forestal.
4. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación en los aspectos de la gestión forestal sostenible relacionados con el comercio, la mejora de la conservación de los bosques, la minimización de todas las formas de deforestación y degradación forestal, la mejora de la trazabilidad y la cadena de custodia de los productos forestales, la promoción de iniciativas para mejorar el intercambio de información, la lucha contra la tala ilegal y el refuerzo del papel de los bosques en la mitigación del cambio climático, en la lucha contra la pérdida de biodiversidad y en la economía circular y la bioeconomía, a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda.

## ARTÍCULO 9

### Comercio y gestión sostenible de los recursos biológicos marinos y la acuicultura

1. Las Partes reconocen la importancia de conservar y gestionar de forma sostenible los recursos biológicos marinos y los ecosistemas marinos, así como de promover una acuicultura responsable y sostenible, y el papel del comercio en la consecución de estos objetivos.
2. Las Partes reconocen que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) socava la conservación y la ordenación sostenibles de las poblaciones de peces y tiene un impacto negativo en los medios de subsistencia de las comunidades pesqueras y de las que comercian con pescado y productos de la pesca. Esto confirma la necesidad de actuar para combatir y poner fin a la pesca INDNR, y para abordar los problemas de la sobrepesca y la utilización insostenible de los recursos pesqueros.
3. A la luz de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cada una de las Partes:
  - a) aplicará medidas de ordenación y conservación a largo plazo para garantizar la explotación sostenible de los recursos marinos vivos tal como se definen en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces), hecho en Nueva York el 4 de agosto de 1995; el Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, hecho en Roma el 24 de noviembre de 1993 (Acuerdo sobre el Cumplimiento); y el Acuerdo de la FAO sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, hecho en Roma el 22 de noviembre de 2009 (AMERP);

- b) actuará de manera coherente con los principios de la CNUDM, el Acuerdo sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo sobre el Cumplimiento, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, adoptado mediante la Resolución 4/95, de 31 de octubre de 1995, y el AMERP, y participará, según proceda, en la iniciativa de la FAO sobre el Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro;
- c) participará activamente en los trabajos de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) de las que sean miembros, observadores o Partes no contratantes colaboradoras, con el objetivo de lograr una buena gobernanza de la pesca y una pesca sostenible, por ejemplo mediante la promoción de la investigación científica y la adopción de medidas de conservación y ordenación basadas en los datos científicos más exactos disponibles, el refuerzo de los mecanismos de cumplimiento, la realización de revisiones periódicas de los resultados y la adopción de un control, un seguimiento y una garantía de cumplimiento efectivos de las medidas de ordenación de las OROP y, en su caso, la adopción y aplicación de sistemas de documentación o certificación de capturas y medidas del Estado rector del puerto;
- d) aplicará medidas eficaces para luchar contra la pesca INDNR, incluidas medidas para excluir los productos de este tipo de pesca de los flujos comerciales, y cooperará para facilitar el intercambio de información a fin de garantizar el cumplimiento de la trazabilidad;
- e) promoverá el desarrollo de una acuicultura sostenible y responsable, teniendo en cuenta sus aspectos económicos, sociales y medioambientales, incluso con respecto a la aplicación de los objetivos y principios contenidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO;

- f) promoverá la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies incluidas en la CITES, así como la inclusión de especies acuáticas animales y vegetales en los apéndices de la CITES, cuando se considere que el estado de conservación de tales especies está en riesgo debido al comercio internacional;
  - g) cumplirá la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres hecha en Bonn el 23 de junio de 1979 (Convención de Bonn) y los instrumentos de dicha Convención, para la conservación sostenible de las especies migratorias, la gestión de las capturas accesorias y los datos sobre desembarques.
4. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación y sus beneficios mutuos en los aspectos de las políticas y medidas de pesca y acuicultura relacionados con el comercio, a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda, incluidas la OMC, las OROP, la FAO y en el marco de otros instrumentos multilaterales en este ámbito, con el fin de promover prácticas pesqueras sostenibles, así como la acuicultura y el comercio de pescado y productos del mar procedentes de pesquerías y acuicultura gestionadas de manera sostenible. Las Partes colaborarán estrechamente y acelerarán sus esfuerzos para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 14 de las Naciones Unidas (vida submarina), encaminado a conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, incluso mediante la prevención y la reducción significativa de la contaminación marina de todo tipo, en particular procedente de actividades terrestres, incluidos los desechos marinos y la contaminación por nutrientes, y mediante la integración de la conservación de los ecosistemas marinos en las políticas sostenibles de la economía azul.

## ARTÍCULO 10

### Comercio e inversión en apoyo del desarrollo sostenible

1. Las Partes reconocen que el comercio y la inversión en bienes y servicios que están relacionados con la protección del medio ambiente o contribuyen a mejorar las condiciones sociales, así como el fomento del uso de regímenes de sostenibilidad u otras iniciativas voluntarias pueden contribuir de manera significativa al desarrollo sostenible.
2. A tal fin, las Partes han eliminado los derechos de aduana sobre bienes medioambientales originarios de la otra Parte de conformidad con los artículos 10 y 11 del presente Acuerdo.
3. Además, las Partes se han comprometido a celebrar negociaciones sobre servicios medioambientales y actividades de fabricación de conformidad con el artículo 3 del presente Acuerdo.
4. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes promoverá y facilitará el comercio y la inversión en:
  - a) bienes y servicios medioambientales;
  - b) bienes que contribuyan a mejorar las condiciones sociales; y
  - c) bienes sujetos a regímenes de garantía de la sostenibilidad transparentes, objetivos y no engañosos, como los regímenes de comercio justo y ético y las etiquetas ecológicas.

5. La promoción y la facilitación del comercio y la inversión a que se refiere el apartado 4 podrán incluir:
- a) campañas de sensibilización, información y educación pública;
  - b) la adopción de marcos normativos favorables al despliegue de las mejores tecnologías disponibles;
  - c) el fomento de la adopción de regímenes de sostenibilidad transparentes, objetivos y no engañosos, especialmente para las pymes;
  - d) el planteamiento frente a los obstáculos no arancelarios conexos; y
  - e) la referencia a las normas internacionales pertinentes, como los convenios y las directrices de la OIT o los AMUMA, periódicamente actualizadas por los organismos pertinentes.
6. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación en los aspectos de las cuestiones cubiertas por el presente artículo relacionados con el comercio a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales y multilaterales, según proceda, entre otras cosas mediante el intercambio de información, mejores prácticas e iniciativas de divulgación.

## ARTÍCULO 11

### Comercio y conducta empresarial responsable y gestión de la cadena de suministro

1. Las Partes reconocen la importancia de una conducta empresarial responsable y de las prácticas de responsabilidad social de las empresas, incluida la gestión responsable de la cadena de suministro, así como el papel del comercio en la consecución de este objetivo.
2. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes:
  - a) fomentará la conducta empresarial responsable y la responsabilidad social de las empresas, incluida la gestión responsable de la cadena de suministro, proporcionando marcos normativos de apoyo que fomenten la adopción de prácticas pertinentes por parte de las empresas;
  - b) apoyarán la observancia, la aplicación, el seguimiento y la difusión de los instrumentos internacionales pertinentes, como las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales; la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT, adoptada en Ginebra en noviembre de 1977; el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011.

3. Las Partes reconocen la utilidad de las directrices internacionales para sectores específicos en el ámbito de la responsabilidad social de las empresas o la conducta empresarial responsable y promoverán un trabajo conjunto a este respecto. Con respecto a las directrices de diligencia debida de la OCDE pertinentes, reconocidas internacionalmente, para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo y sus suplementos, las Partes también aplicarán medidas para promover la adopción de dichas directrices. Como miembros del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de la FAO, las Partes también promoverán el conocimiento de los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios, así como de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional.
4. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación en los aspectos de las cuestiones cubiertas por el presente artículo relacionados con el comercio a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda, entre otras cosas mediante el intercambio de información, mejores prácticas e iniciativas de divulgación.

## ARTÍCULO 12

### Información científico-técnica

1. A la hora de establecer o aplicar medidas destinadas a proteger el medio ambiente o las condiciones de trabajo que puedan afectar al comercio o la inversión, cada una de las Partes tendrá en cuenta la información técnica y científica disponible y las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes.
2. En caso de falta de certeza científica completa y de amenaza de daños graves o irreversibles al medio ambiente o a la seguridad y la salud en el trabajo, las Partes podrán adoptar medidas para evitar tales daños de acuerdo con el principio de precaución.

## ARTÍCULO 13

### Transparencia

1. Cada una de las Partes, con el fin de garantizar el conocimiento y ofrecer a las personas y partes interesadas oportunidades razonables para expresar sus puntos de vista, desarrollará, promulgará y aplicará de manera transparente:
  - a) las medidas destinadas a proteger el medio ambiente o las condiciones laborales que puedan afectar al comercio o a la inversión; o
  - b) las medidas comerciales o de inversión que puedan afectar a la protección del medio ambiente o a las condiciones laborales.
  
2. Cada una de las Partes tendrá debidamente en cuenta las comunicaciones y opiniones del público sobre cuestiones relacionadas con el presente anexo. Podrá informar, cuando proceda, a los grupos consultivos internos creados en virtud del artículo 15 del presente anexo, así como al punto de contacto de la otra Parte, designado de conformidad con el artículo 14, apartado 5, del presente anexo, sobre dichas comunicaciones y opiniones.

## ARTÍCULO 14

### Comité Especial de Comercio y Desarrollo Sostenible y puntos de contacto

1. Las Partes establecen un Comité Especial de Comercio y Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo, «Comité CDS»), regido por la parte VI del presente Acuerdo, que:
  - a) se reunirá una vez al año, o sin demora indebida a petición de cualquiera de las Partes;
  - b) estará copresidido, al nivel que corresponda, por representantes de las Partes; e
  - c) informará al Consejo del AAE.
  
2. El Comité CDS:
  - a) facilitará, supervisará y revisará la aplicación del presente anexo;
  - b) llevará a cabo las tareas mencionadas en el artículo 18 del presente anexo;
  - c) contribuirá al trabajo del Comité de Altos Funcionarios sobre las cuestiones cubiertas por el presente anexo, también en lo que respecta a los temas objeto de debate con el Comité Consultivo del AAE a que se refiere el artículo 108 del presente Acuerdo;
  - d) estudiará cualquier otro asunto relacionado con el presente anexo que acuerden las Partes.

3. El Comité CDS podrá determinar su propio reglamento interno, a falta del cual se aplicará, *mutatis mutandis*, el reglamento interno del Comité de Altos Funcionarios.
4. El Comité CDS publicará un informe después de cada una de sus reuniones.
5. Cada una de las Partes designará, en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, un punto de contacto dentro de su administración para facilitar la comunicación y la coordinación entre las Partes sobre cualquier asunto relacionado con el presente anexo. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte los datos del punto de contacto. Las Partes se comunicarán sin demora cualquier cambio relativo a dichos datos de contacto.

## ARTÍCULO 15

### Grupos consultivos internos

1. Cada una de las Partes creará un nuevo grupo consultivo interno o designará uno existente en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. El grupo consultivo interno asesorará a la Parte de que se trate sobre las cuestiones contempladas en el presente Acuerdo. Estará compuesto por una representación equilibrada de organizaciones independientes de la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales, organizaciones empresariales y patronales, así como sindicatos activos en asuntos económicos, de desarrollo sostenible, sociales, de derechos humanos, medioambientales y de otra índole. El grupo consultivo interno podrá ser convocado en diferentes configuraciones para debatir la aplicación de diferentes partes y disposiciones del presente Acuerdo.

2. Cada una de las Partes se reunirá con su grupo consultivo interno al menos una vez al año. Cada una de las Partes considerará las opiniones o recomendaciones presentadas por su grupo consultivo interno sobre la aplicación del presente Acuerdo.
3. Con el fin de promover el conocimiento público de los grupos consultivos internos, cada una de las Partes publicará la lista de las organizaciones que participan en su grupo consultivo interno, así como el punto de contacto de dicho grupo.
4. Las Partes promoverán la interacción entre sus respectivos grupos consultivos internos, incluida su participación en el Comité Consultivo del AAE creado en virtud del artículo 108 del presente Acuerdo.

## ARTÍCULO 16

### Prevención y solución de diferencias

1. Las Partes harán todos los esfuerzos necesarios para resolver cualquier desacuerdo sobre la aplicación del presente anexo mediante el diálogo, las consultas, el intercambio de información y la cooperación.
2. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre la aplicación del presente anexo, las Partes recurrirán exclusivamente a los procedimientos de solución de diferencias establecidos con arreglo a los artículos 17 y 18 del presente anexo.

## ARTÍCULO 17

### Consultas y mediación

1. Salvo disposición en contrario del presente artículo, serán de aplicación los artículos 110 y 111 del presente Acuerdo.
2. Las consultas se celebrarán en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud por la Parte demandada y se considerarán concluidas en un plazo de noventa (90) días a partir de dicha fecha de recepción, a menos que las Partes acuerden proseguir las consultas.
3. Si las consultas se refieren a disposiciones relacionadas con los acuerdos o instrumentos multilaterales a los que se hace referencia en el presente anexo, las Partes tendrán en cuenta la información de la OIT o de las organizaciones u organismos pertinentes establecidos en el marco de los AMUMA con el fin de promover la coherencia entre el trabajo de las Partes y el de dichas organizaciones u organismos. Cuando proceda, las Partes solicitarán asesoramiento a dichas organizaciones u organismos, o a cualquier otro experto u organismo que consideren adecuado. Cada una de las Partes podrá también recabar, si procede, los puntos de vista de los grupos consultivos internos creados en virtud del artículo 15 del presente anexo u otro asesoramiento especializado.
4. Toda resolución a que lleguen las Partes se pondrá a disposición pública.

## ARTÍCULO 18

### Solución de diferencias

1. Salvo disposición en contrario del presente artículo, serán de aplicación los artículos 112 a 115, el artículo 116, apartados 1, 3, 4 y 5, los artículos 119 a 124, el artículo 125, apartados 2 y 3, y los artículos 126 y 127 del presente Acuerdo.

2. En el plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité CDS creado en virtud del artículo 14 del presente anexo establecerá una lista de al menos quince (15) personas que estén dispuestas a ejercer de árbitro y puedan hacerlo para las diferencias con arreglo al presente anexo. La lista estará compuesta por tres sublistas: una sublista para cada Parte de personas que actuarán como árbitros, y una sublista de personas que no sean nacionales de ninguna de las Partes y que estarán disponibles para actuar como presidente del órgano arbitral. Cada sublista estará compuesta de un mínimo de cinco (5) personas. El Comité CDS garantizará que la lista se mantenga siempre a ese nivel, de conformidad con el reglamento interno.
3. Los árbitros deberán tener conocimientos especializados o experiencia en derecho laboral o medioambiental, en las cuestiones abordadas en el presente anexo o en la solución de diferencias en el marco de acuerdos internacionales. Serán independientes, actuarán a título personal, no aceptarán instrucciones de ninguna organización o administración pública ni estarán afiliados a la administración pública de ninguna de las Partes y respetarán el código de conducta que figura como anexo del reglamento interno que deberá adoptar el Consejo del AAE en el plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo con arreglo a su artículo 125, apartado 4.
4. Si el órgano arbitral está compuesto con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 113 del presente Acuerdo, los árbitros serán seleccionados de entre las personas pertinentes incluidas en las sublistas a las que se hace referencia en el apartado 2 del presente artículo.
5. Por lo que respecta a las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos e instrumentos multilaterales a que se refiere el presente anexo, la información o los dictámenes de expertos solicitados por el órgano arbitral de conformidad con el artículo 121 del presente Acuerdo deben incluir información y asesoramiento de la OIT o de los organismos u organizaciones pertinentes establecidos en virtud de los AMUMA.

6. A más tardar veintiún (21) días después de la entrega del laudo del órgano arbitral, la Parte demandada informará a su grupo consultivo interno creado en virtud del artículo 15 del presente anexo sobre las medidas de cumplimiento que haya adoptado o tenga previsto adoptar de conformidad con el artículo 115, apartado 4, del presente Acuerdo.
7. El Comité CDS supervisará la aplicación de las medidas de cumplimiento. Los grupos consultivos internos podrán presentar observaciones al Comité CDS a este respecto.

---

DECLARACIÓN CONJUNTA  
DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE KENIA  
RELATIVA A LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y PARA EL DESARROLLO  
EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO

La Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, por otra (denominadas en lo sucesivo «las Partes» a efectos de la presente Declaración conjunta), acuerdan que se aplicarán al presente Acuerdo los siguientes principios y procedimientos.

1. Las Partes dan gran importancia a la correcta ejecución del presente Acuerdo y a la continuidad de las relaciones comerciales y de desarrollo entre ellas. Las Partes mantienen una relación productiva y confían en seguir desarrollándola en el marco del presente Acuerdo.
  
2. Las Partes reconocen que la parte V del presente Acuerdo, sobre cooperación económica y para el desarrollo, se interpretará y se aplicará de conformidad con el Acuerdo de Cotonú o el acuerdo que lo sustituya. Las Partes convienen en que, en caso de incoherencia entre las disposiciones de la parte V del presente Acuerdo y el Acuerdo de Cotonú o el acuerdo que lo sustituya, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Cotonú o las disposiciones correspondientes del acuerdo que lo sustituya. No será aplicable ninguna disposición incompatible con lo indicado anteriormente.

3. Las Partes reconocen el apoyo de la Unión Europea al desarrollo en una amplia gama de sectores y reiteran su compromiso con un desarrollo basado en normas y sostenible. Esta asociación basada en valores y fiable tiene por objeto impulsar el crecimiento económico sostenible y el trabajo digno para todos, así como promover una transición ecológica inclusiva, centrada en los ámbitos digital, climático, energético y del transporte, y respaldada por inversiones inteligentes, limpias y seguras tanto del sector público como del privado.
- a) En coherencia con la Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, hecha en Busan el 1 de diciembre de 2011, las Partes acuerdan utilizar y apoyar mecanismos de entrega, fondos o instalaciones de propiedad nacional o regional, según proceda, a fin de canalizar y coordinar los recursos para aplicar el presente Acuerdo.
  - b) Las Partes reconocen que en la ejecución del presente Acuerdo pueden surgir dificultades, algunas de ellas derivadas del impacto de reducciones arancelarias, que deberán abordarse, entre otras cosas, mediante acciones de cooperación económica y para el desarrollo emprendidas por la Unión Europea. Mientras tanto, las Partes convienen en que no habrá una compensación financiera específica por parte de la Unión Europea y en que el marco compensatorio no se aplica entre las Partes. No obstante, a petición de la República de Kenia, puede proponerse la revisión de esta cuestión en el Consejo del AAE.

- c) Las Partes acuerdan que las disposiciones relativas a la matriz y a los puntos de referencia del presente Acuerdo y sus anexos no serán aplicables. No obstante, las Partes acuerdan que la Matriz, o partes de ella, podrán aplicarse o tomarse prestadas en la medida en que sea aplicable, teniendo en cuenta las prioridades de inversión y los puntos de referencia de las propias Partes.
- d) Las Partes acuerdan que las disposiciones relativas al Fondo del AAE, incluidas las relativas a su creación y gestión, no se aplican entre ellas.
- e) Las Partes convienen en que el presente Acuerdo, incluidas las referencias al presupuesto de la Unión Europea, al Fondo Europeo de Desarrollo, al Acuerdo de Cotonú o al acuerdo que lo sustituya, no implica ninguna obligación financiera para ninguna de las Partes.
-

PUBLIC

PROTOCOLO 1  
RELATIVO A LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA  
EN MATERIA DE ADUANAS

## ARTÍCULO 1

### Definiciones

A efectos del presente Protocolo, se aplicarán las definiciones siguientes:

- a) «mercancías»: todas las mercancías que entren dentro del ámbito de aplicación del Sistema Armonizado, independientemente del ámbito de aplicación del presente Acuerdo;
- b) «legislación aduanera»: disposiciones legales o reglamentarias aplicables en los territorios de una Parte que regulen la importación, la exportación y el tránsito de las mercancías y su inclusión en cualquier otro régimen o procedimiento aduanero, incluidas las medidas de prohibición, restricción y control;
- c) «autoridad solicitante»: autoridad administrativa competente que ha sido designada por una Parte para la aplicación del presente Protocolo y que formula una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo;
- d) «autoridad requerida»: autoridad administrativa competente que ha sido designada por una Parte para la aplicación del presente Protocolo y que recibe una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo;
- e) «datos personales»: toda información relativa a una persona física identificada o identificable;
- f) «operación contraria a la legislación aduanera»: todo incumplimiento o intento de incumplimiento de la legislación aduanera.

## ARTÍCULO 2

### Ámbito de aplicación

1. Las Partes se prestarán asistencia mutua, en el marco de sus competencias, de la forma y en las condiciones previstas en el presente Protocolo, para garantizar que la legislación aduanera se aplique correctamente, en particular evitando, investigando y combatiendo las operaciones contrarias a la legislación aduanera.
2. La asistencia en materia aduanera prevista en el presente Protocolo se aplicará a toda autoridad administrativa de las Partes competente para la aplicación del presente Protocolo. Dicha asistencia se prestará sin perjuicio de las disposiciones que regulan la asistencia mutua en materia penal. No se aplicará a la información obtenida por poderes ejercidos a requerimiento de una autoridad judicial, a menos que la comunicación de tal información cuente con la autorización previa de dicha autoridad.
3. El presente Protocolo no abarca la asistencia en materia de cobro de derechos, impuestos o multas.

## ARTÍCULO 3

### Asistencia previa solicitud

1. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida le facilitará toda la información pertinente que le permita garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, incluida la información relativa a las actividades constatadas o previstas que sean o puedan ser operaciones contrarias a la legislación aduanera.
2. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida le informará de:
  - a) si las mercancías exportadas desde el territorio de una Parte han sido importadas legalmente en el territorio de la otra Parte especificando, si procede, el régimen aduanero aplicado a dichas mercancías;
  - b) si las mercancías importadas en el territorio de una Parte han sido exportadas legalmente desde el territorio de la otra Parte especificando, si procede, el régimen aduanero aplicado a dichas mercancías.
3. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida, en el marco de sus disposiciones legales o reglamentarias, adoptará las medidas necesarias para garantizar que se ejerza una vigilancia especial sobre:
  - a) personas físicas o jurídicas respecto de las cuales existan sospechas fundadas de que están o han estado envueltas en operaciones contrarias a la legislación aduanera;

- b) los lugares en los que se hayan reunido o se puedan reunir existencias de mercancías de forma que existan sospechas fundadas de que se destinan a ser utilizadas en operaciones contrarias a la legislación aduanera;
- c) las mercancías que son o puedan ser transportadas de manera que existan sospechas fundadas de que se destinan a ser utilizadas en operaciones contrarias a la legislación aduanera; y
- d) los medios de transporte con respecto a los cuales existan sospechas fundadas de que han sido o pueden ser utilizados en operaciones contrarias a la legislación aduanera.

## ARTÍCULO 4

### Asistencia espontánea

Las Partes se prestarán asistencia mutua, por iniciativa propia y de conformidad con sus disposiciones legales o reglamentarias, cuando lo consideren necesario para la correcta aplicación de la legislación aduanera, en particular aportando información que hayan obtenido en relación con:

- a) las operaciones que sean o parezcan ser contrarias a la legislación aduanera y que puedan interesar a la otra Parte;
- b) nuevos medios o métodos empleados para llevar a cabo operaciones contrarias a la legislación aduanera;
- c) mercancías de las que se sepa que pueden ser objeto de operaciones contrarias a la legislación aduanera;

- d) personas físicas o jurídicas respecto de las cuales existan sospechas fundadas de que están o han estado envueltas en operaciones contrarias a la legislación aduanera; y
- e) medios de transporte respecto de los cuales existan sospechas fundadas de que han sido, son o pueden ser utilizados en operaciones contrarias a la legislación aduanera.

## ARTÍCULO 5

### Entrega y notificación

1. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida adoptará, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a esta, todas las medidas necesarias para:
  - a) entregar todo documento que emane de la autoridad solicitante y entre dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo a un destinatario residente o establecido en el territorio de la autoridad requerida y, si procede,
  - b) notificar toda decisión que emane de la autoridad solicitante y entre dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo a un destinatario residente o establecido en el territorio de la autoridad requerida.
2. Las solicitudes de entrega de documentos o de notificación de decisiones se realizarán por escrito en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad.

## ARTÍCULO 6

### Forma y contenido de las solicitudes de asistencia

1. Las solicitudes formuladas en virtud del presente Protocolo se presentarán por escrito. Dichas solicitudes irán acompañadas de los documentos necesarios para darles curso. Cuando la urgencia de la situación lo exija, podrán aceptarse solicitudes orales, pero deberán confirmarse inmediatamente por escrito. Las solicitudes también podrán comunicarse en formato electrónico.
2. Las solicitudes presentadas de conformidad con el apartado 1 contendrán los datos siguientes:
  - a) el nombre de la autoridad solicitante;
  - b) la medida solicitada;
  - c) el objeto y el motivo de la solicitud;
  - d) las disposiciones legales o reglamentarias y demás elementos jurídicos en relación con el asunto;
  - e) indicaciones tan exactas y completas como sea posible acerca de las personas físicas o jurídicas objeto de las investigaciones; y
  - f) un resumen de los hechos pertinentes y de las investigaciones ya efectuadas.

3. Las solicitudes se presentarán en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad. Este requisito no se aplica a los documentos que acompañen a la solicitud mencionados en el apartado 1.
4. Si una solicitud no cumple los requisitos formales indicados, se podrá solicitar que se corrija o se complete; mientras tanto, podrán tomarse medidas cautelares.

## ARTÍCULO 7

### Ejecución de las solicitudes

1. Para responder a una solicitud de asistencia, la autoridad requerida procederá, dentro de los límites de su competencia y de los recursos de que disponga, como si actuara por su propia cuenta o a petición de otras autoridades de esa misma Parte, proporcionando la información que ya obre en su poder y efectuando o mandando efectuar las investigaciones necesarias. Esta disposición se aplicará asimismo a cualquier otra autoridad a la que la autoridad requerida haya dirigido la solicitud en los casos en que no pueda actuar por sí sola.
2. Las solicitudes de asistencia se tramitarán de conformidad con las disposiciones jurídicas o reglamentarias de la Parte requerida.

3. Funcionarios debidamente autorizados de una Parte podrán, con la conformidad de la otra Parte y en las condiciones que esta establezca:
  - a) estar presentes para recabar, en las oficinas de la autoridad requerida o de cualquier otra autoridad interesada conforme al apartado 1, información relativa a las actividades que constituyan o puedan constituir operaciones contrarias a la legislación aduanera que necesite la autoridad solicitante a los efectos del presente Protocolo;
  - b) estar presentes en las investigaciones efectuadas en el territorio de esta última.

## ARTÍCULO 8

### Forma en la que debe comunicarse la información

1. La autoridad requerida comunicará por escrito los resultados de las investigaciones a la autoridad solicitante, adjuntando los documentos, copias certificadas y demás elementos pertinentes.
2. Si se solicita, la información prevista en el apartado 1 podrá comunicarse en formato electrónico.
3. Los documentos originales solo se transmitirán previa petición en los casos en que no sean suficientes las copias certificadas. Dichos documentos originales deberán devolverse lo antes posible.

## ARTÍCULO 9

### Excepciones a la obligación de prestar asistencia

1. La asistencia podrá denegarse o estar sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones o requisitos en los casos en que una Parte considere que la asistencia en el marco del presente Protocolo:
  - a) podría perjudicar a la soberanía de un Estado socio de la CAO o la de un Estado miembro de la UE al que se haya solicitado asistencia en virtud del presente Protocolo; o
  - b) podría atentar contra el orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, en especial en los casos previstos en el artículo 10, apartado 2; o
  - c) violaría un secreto industrial, comercial o profesional.
2. La asistencia podrá ser pospuesta por la autoridad requerida en caso de que interfiera con una investigación, unas diligencias o un procedimiento en curso. En tal caso, la autoridad requerida consultará con la autoridad solicitante para determinar si puede prestarse la asistencia, a reserva de los términos o condiciones que la autoridad requerida pudiera exigir.
3. Si la autoridad solicitante pidiese una asistencia que ella misma no pudiera proporcionar si le fuera solicitada, lo hará constar en su solicitud. Corresponderá entonces a la autoridad requerida decidir la manera en que debe responder a tal solicitud.

4. En los supuestos a los que se hace referencia en los apartados 1 y 2, deberán comunicarse sin demora a la autoridad solicitante la decisión de la autoridad requerida y sus razones.

## ARTÍCULO 10

### Intercambio de información y confidencialidad

1. Toda información que se comunique, cualquiera que sea su forma, en aplicación del presente Protocolo tendrá carácter confidencial o restringido, en función de las normas aplicables en cada una de las Partes. Estará amparada por el secreto oficial y gozará de la protección concedida a este tipo de información por la legislación aplicable de la Parte que la haya recibido y, en el caso de la UE, por las disposiciones correspondientes que se apliquen a las autoridades de la UE<sup>1</sup>.
2. Solo podrán intercambiarse datos personales cuando la Parte que vaya a recibirlos se comprometa a protegerlos de una forma adecuada, al menos equivalente a la aplicable a ese caso particular en la Parte que los suministre. A tal fin, las Partes se comunicarán información sobre sus normas y disposiciones legales aplicables.

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DOUE L 8 de 12.1.2001, p. 1).

3. Se considerará que la utilización, en procedimientos judiciales o administrativos incoados contra operaciones contrarias a la legislación aduanera, de información obtenida en virtud del presente Protocolo se hace a efectos de este. En consecuencia, en sus registros de datos, informes y testimonios, así como durante los procedimientos y la presentación de cargos ante los tribunales, las Partes podrán utilizar como prueba la información obtenida y los documentos consultados, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo. Se notificará ese uso de la información a la autoridad competente que la haya suministrado o que haya dado acceso a los documentos.
4. La información obtenida se utilizará únicamente a efectos del presente Protocolo. Cuando una de las Partes requiera el uso de dicha información para otros fines, pedirá previamente el acuerdo escrito de la autoridad que haya proporcionado la información. Ese uso se someterá entonces a las condiciones que establezca dicha autoridad.

## ARTÍCULO 11

### Peritos y testigos

Podrá autorizarse a un agente de la autoridad requerida a comparecer, dentro de los límites fijados en la autorización concedida, como perito o testigo en el marco de actuaciones judiciales o administrativas relativas a los asuntos objeto del presente Protocolo, y a presentar los objetos, documentos o copias certificadas que puedan resultar necesarios para el procedimiento. La solicitud de comparecencia indicará con precisión la instancia judicial o administrativa ante la que comparecerá el funcionario y en qué asunto, concepto y calidad será interrogado.

## ARTÍCULO 12

### Gastos de asistencia

Las Partes renunciarán a reclamarse el reembolso de los gastos derivados de la aplicación del presente Protocolo, salvo, en su caso, los gastos derivados de la intervención de peritos y testigos, así como de intérpretes y traductores que no sean empleados públicos.

## ARTÍCULO 13

### Aplicación

1. La aplicación del presente Protocolo se confiará, por una parte, a las autoridades aduaneras del Estado o los Estados socios de la CAO y, por otra, a los servicios competentes de la Comisión Europea y a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la UE, según proceda. Estas autoridades y servicios decidirán todas las medidas y disposiciones prácticas necesarias para su aplicación, teniendo en cuenta las normas vigentes, en particular en materia de protección de datos.
2. Las Partes se consultarán mutuamente y con posterioridad se comunicarán las disposiciones de aplicación que se adopten de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

## ARTÍCULO 14

### Modificaciones

Las Partes podrán proponer a los organismos competentes las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse en el presente Protocolo.

## ARTÍCULO 15

### Disposiciones finales

1. El presente Protocolo completará y no obstaculizará la aplicación de todo acuerdo de asistencia administrativa mutua que se haya celebrado o pueda celebrarse entre las Partes, y tampoco excluirá que se preste una asistencia mutua más amplia en virtud de dichos acuerdos.
2. Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las obligaciones de las Partes establecidas en virtud de cualquier otro acuerdo o convenio internacional.
3. Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las disposiciones de la UE que regulan la comunicación, entre los servicios competentes de la Comisión Europea y las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la UE, de cualquier información obtenida con arreglo al presente Protocolo que pueda ser de interés para la UE.

4. Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las disposiciones del Estado o los Estados socios de la CAO que regulan la comunicación, entre los órganos competentes de la CAO y las autoridades aduaneras del Estado o los Estados socios de la CAO, de cualquier información obtenida con arreglo al presente Protocolo que pueda ser de interés para el Estado o los Estados socios de la CAO.
5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las disposiciones del presente Protocolo prevalecerán sobre las disposiciones de cualquier acuerdo bilateral de asistencia mutua que se haya celebrado o pueda celebrarse entre Estados miembros concretos de la UE y un Estado socio de la CAO, en la medida en que las disposiciones de este último sean incompatibles con las del presente Protocolo.
6. Por lo que se refiere a las cuestiones relativas a la aplicabilidad del presente Protocolo, las Partes se consultarán mutuamente para resolver el asunto en el marco del Comité Especial en materia de Aduanas y Facilitación del Comercio.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE NORMAS DE ORIGEN  
DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE KENIA

La Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, por otra (denominadas en lo sucesivo «las Partes» a efectos de la presente Declaración conjunta),

RECORDANDO sus valores compartidos y los fuertes lazos culturales, políticos, económicos y de cooperación que las unen;

RECORDANDO el Acuerdo de Cotonú y el acuerdo que lo sustituya;

RECORDANDO el Tratado constitutivo de la Comunidad del África Oriental (CAO), firmado en Arusha el 30 de noviembre de 1999, y su Protocolo por el que se establece la Unión Aduanera de la Comunidad del África Oriental;

RECORDANDO el AAE UE-CAO;

REAFIRMANDO su compromiso de reforzar la cooperación en cuestiones bilaterales, regionales y mundiales de interés común;

Confirman el texto del artículo 9 del presente Acuerdo, sobre normas de origen, y convienen en que el Protocolo sobre normas de origen del AAE UE-CAO será la base del futuro protocolo sobre normas de origen que se adopte de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del presente Acuerdo, incluida su estructura, con algunos ajustes limitados que sean necesarios, en particular para tener en cuenta el carácter bilateral del presente Acuerdo. Cada una de las Partes podrá presentar propuestas adecuadas para tales ajustes, teniendo en cuenta la futura dimensión regional de dicho protocolo. Hasta que las Partes adopten dicho protocolo sobre normas de origen y de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del presente Acuerdo, cada Parte aplicará las normas de origen incluidas en el Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre el acceso a los mercados)<sup>1</sup> como legislación aplicable de la Parte importadora. Las Partes adoptarán lo antes posible, una vez que el presente Acuerdo sea aplicable, un protocolo sobre las normas de origen de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del presente Acuerdo, que abarque las exportaciones tanto de la Unión Europea como de la República de Kenia. Las deliberaciones sobre dicho protocolo comenzarán inmediatamente.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, por el que se aplica el régimen previsto para las mercancías originarias de determinados Estados pertenecientes al grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) en los acuerdos que establecen acuerdos de asociación económica o conducen a su establecimiento (versión refundida) (DOUE L 185 de 8.7.2016, p. 1).

DECLARACIÓN CONJUNTA  
SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE KENIA

La Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, por otra (denominadas en lo sucesivo «las Partes» a efectos de la presente Declaración conjunta),

RECORDANDO sus valores compartidos y los fuertes lazos culturales, políticos, económicos y de cooperación que las unen;

RECORDANDO el Acuerdo de Cotonú y el acuerdo que lo sustituya;

RECORDANDO el Tratado constitutivo de la Comunidad del África Oriental (CAO), firmado en Arusha el 30 de noviembre de 1999, y su Protocolo por el que se establece la Unión Aduanera de la Comunidad del África Oriental;

RECORDANDO el AAE UE-CAO;

REAFIRMANDO su compromiso de reforzar la cooperación en cuestiones bilaterales, regionales y mundiales de interés común;

RESUELTAS a garantizar que el presente Acuerdo fomente la sostenibilidad, de modo que el crecimiento económico vaya acompañado de la protección del trabajo digno, el clima y el medio ambiente, adhiriendo plenamente a los valores y prioridades compartidos por ellas, incluidos el apoyo a la transición ecológica y la promoción de cadenas de valor responsables y sostenibles;

Se comprometen, en el contexto del artículo 3 del presente Acuerdo, a seguir explorando el refuerzo de los mecanismos mutuos para la ejecución y la aplicación efectivas de los compromisos en materia de comercio y desarrollo sostenible, durante el período de revisión inicial. Esta exploración del refuerzo del cumplimiento mutuo puede incluir hojas de ruta de ejecución, asistencia financiera y técnica, y el fomento de enfoques participativos y formas de abordar posibles divergencias en la ejecución de los compromisos acordados.

---